





Diego y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCEN-  
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon, de Aragon de las Indias  
de Jerusalem, de Navarra de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Atalaya  
ca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, Señor de Sicilia y de  
Columbia. Nos la Autimia Reimienzo, con  
depo verinos, Diputados en Padronados y  
partidores de la villa de Villada, y demas a quien  
tocare la execucion y cumplimiento de lo que  
deyuo en esta nuestra carta y Real Provi-  
sion se haia mencion, salud y gracia saved:  
que es pediente Provisional para q se taxasen  
la nuestra Corte y Chancilleria que reside  
en la Ciudad de Valladolid, y ante los nuestros  
Alcaldes de los hijos dalgo de ella en ante D. An-  
tonio Prado Bustamante, Jefe de esa men-  
rada villa de Villada, y Antonio de Tonolleda

Su Procurador de la una parte: El Doctor D<sup>n</sup> Juan  
de Mexanda y oquendo nro fiscal en lo civil de la  
dicha nuestra Corte y chancilleria, y vos dicha  
Justicia Raimiento, y diputados de uamemio  
nada villa de Villada, y Manuel Ramon de la  
Portilla Su Procurador de la otra: Sobre la con-  
tinuacion de la hidalguia de el presado Don  
Antonio Prado Bustamante, y otras cosas  
en dho espediente contenidas: El qual pare-  
ce nuevo principio en dho de Julio de el año  
pasado de mill setecientos y sesenta y tres  
que por el enunciado Don Antonio de Prado  
Bustamante y su Procurador en su nombre  
represento ante los dichos nuestros Alcaldes  
de los hijos dalgo la peticion de el tenor siguiente:  
Petit<sup>n</sup>..... M. P. Señor Antonio Tonolleda en nom-  
bre de Don Antonio Prado Bustamante  
veino de la villa de Villada, hizo testimo y  
testimo matrimonio de Don Bernar-  
de Prado Sanobal y Roxas, Cavallero del or-  
den de Santiago, y de Doña Maria Joseph

El Bustamante y su mujer vecinos que  
fueron de haviilla y alpuente de la Cud  
dad de Sanguesa En el buen Reyno de  
Navarra nieta con la nra maldad  
de Don Pablosax de Prado y Doña Isidora  
Guaréz villa Paderna sumos vecinos que  
fueron de la Ciudad de Leon: digo que mi pa-  
dre es hijo dalgo notorio de Sangre de su  
Padre, Abuelo, y de mas ascendientes por  
linia Recta deaxon, en una posesion fama,  
Comun opinion y reputacion han estado como  
uno en sus respectivos tiempos En todas las  
Ciudades villas y lugares de uos buenos  
veinos y señores donde han vivido y morado  
sin acato en contraxio y baenido los ofiios  
honorificos por el escazonoble, así en la haviilla  
de Villada el padre de mi padre como su  
abuelo en la Ciudad de Leon, sin que  
ninguno de los referidos, ni su vis abuelo, ni  
su ascendientes haya pechado ni enaxibudo  
en los pechos y dexa maldad en que lo han echo

Tharon los señores de el estado General; y sin embargo de Comitar así por público y notorio à la Audiencia como se venias y en padronadores de la dicha villa de Villada en conaxa venion à ello y por ha de ve de pachado una Real Provision à pedimento de el buento fiscal para que en el dicho se hiciera padron el que en un tiempo se ha estado connotoria Calumnia, y sin accender à la quietud y pacifica posesion, En que mi parte y su padre han estado en dhavilla de Villada se le ha puesto por fecho, por dexar que ha mi parte ni su padre, no hauián echo connotacion de aquel comun suplicacion y provision, siendo así que en el año de seiscientos y noventa y nueve, para el de quaxenta y tres puecos y electos y de los dichos, y en el de quaxenta y tres y quatro y ocho por puecos electos por el Alcalde de el estado noble y en el año de seiscientos y noventa y uno, hauiendo mandado recuoraxar las varas de deposito de la Alcaldia de hijos dalgo en dho D.º Bernardo por donde se acredita la mala fe y con que se procede contra mi parte, y para que este lo pueda ha-

zer y ejecutar y pedir lo que anora compengado à V.ª A. pido y suplico se sirva mandar se me despache buenta Real Real Provision para que connotacion de el buento Fiscal y de el Procurador General de el Comun de dhavilla de Villada se le den copias de su fe de Baptismo la de su madre Abuelo y vi abuelo y casamiento de estos como a simisimo tres testimonios conynercion de las litras y padrones En que nos y otros se allen puecos y alistados portales hijos dalgo y de los oficios que por el estado noble obiere servido y que en la summa se le xer cuan la Justificacion que mi parte ofrece por testigos y que de el estado se le en que todo original, y para los efectos que recompengan y que ynterim y hasta tanto que por mi parte se haxa la Justificacion que lleo ofrecida no se le moleste en la posesion en que ha estado de tal hijo dalgo. Y que para notificarla y hazer todas las

diligencias pueda entrar describano de su  
capaxte à costa de la mia pido Justicia de  
Honolleda: Y juntamente con la ha  
petición hno presentación de la Escripura  
Poder... de Poder de la honra y su entee: Sepa e lo  
que dixer en la presente Escripura de Poder  
como yo Don Antonio Prado Buiza  
mantte vecino de la villa de villada hno leñiti  
mo y de leñitimo matrimonio de D<sup>no</sup> Ber  
nardo de Prado Sanobal y Xosab Cava  
llero de la Orden de Santiago y de Doña  
Stacia Joseph de Buizamante sumu  
acer, verinos que fueron de dhavilla, y al pre  
sente loson de la Ciudad de Sanguesa en el  
Reyno de Navarra, nieto con la misma leñiti  
midad de D<sup>no</sup> Balahax de Prado y Doña  
Isidora Gutierrez Villa padrierna sumu  
ger Vecino que fueron de la Ciudad de  
Leon dñto do mi poder cumplido el que  
de derecho se requiere y es necesario a Antonio

Honolleda don de numero de real Real don  
Cilleria con clauula de Poder de don de  
perial para que en mi nombre pueda pare  
cer à nuelos Señores Presidentes y odores  
y Alcaides de las dhas de ella y pida que  
comozal hño dago notorio de Sangre que  
son mi Padre à buelo y demas arrendien  
tes pollinia deca de Barón; Inuid  
Pacion, fama Comun o pinion y sus  
putacion hemos estado cada uno en  
nuestro respectuos tiempo siemp  
Interda las Ciudades villas y lugares  
de los Reinos y Señorios, donde he  
mos vivido y morado sin aceto en con  
tario y obtenido los oficios honrrificos  
por el estado de noble à si en esta dhavilla  
de villada de honi Padre como mi Abuelo  
en la Ciudad de Leon sin que  
ninguno de los referidos mis viabuo  
los, ni demas à bizendencias hayan  
Pechado ni gone sueldo en los pechos

Indagamos en que lo han hecho y hacen  
los vecinos de el partido General, y sin  
embargo de Comisar asi por publico Ino-  
torio a la Justicia Consejo Vecinos y en  
Padronados de la villa de Villada,  
en conrazion dello y por hauxer e des-  
pachado una Real Provision a pedi-  
mento del Fiscal de su Magestad pa-  
ra que en ellas se hiziere Padron, el que  
en virtud se ha executado con notoria  
Calumnia, y sin atender a la quietud y pa-  
cifica posesion con que he estado y estu-  
do mi Padre en dicha villa de Villada, y en  
hauerlo por Pecho por decir no hauiamos  
dicho conrazion de el Comunal de  
dicha villa nuestra filizanes y posesion  
viendo asi que en el año de setecientos  
veintaynueve para el de Quaxenta fue  
propuesto y elegido por Resido y general  
Quaxentaynueve y Quaxenta y ocho

propuesto y elegido por Alcalde Noble y en  
el año de setecientos y uno, hauiendose man-  
dado depositar las Pajas de deposito  
la de el Alcalde de hijos dalgos Indicho  
Dn Bernardo mi Padre, por ende  
se acredita la mala fe con que se  
procede contra nosotros, y para lo  
referido, presentee y haga pedimen-  
tos proccesos, Reales Provisiones, Re-  
curaciones Juramentadas, a parca  
mientos y informaciones feitas  
Bautismo, Compulsorio Provanias  
Suplicas Contradiciones, Conuentamen-  
tos, y todo lo demas autos y diligen-  
cias Judiciales y extra Judiciales que  
convienga, y lo mismo que yo haria  
siendo presente que parado y lo dello  
anteo y dependencia le di este dicho. B.  
de cumplido y General a dministracion  
y Elevacion, Informa, en lo suso ane

A presentia escriptano Receptor y Ferrag  
En la Ciudad de Valladolid a doce de Julio  
de mil setecientos y setenta y tres, siendo  
delo Sr. Mathias Diaz de la Quintana  
na, Jeronimo Hernandez, y Juan Antonio  
de la Cruz Verino y Residencia  
en ella, y el Notario a quien doi fe  
conarco lo firmo y firmes Antonio Pra  
do Buitamante: Antonio Joseph Ro  
driguez Estrada: Noe dicho Joseph  
Rodriguez Estrada, Escriuano de  
Su Magestad y su Receptor de el nume  
ro deenta de Real Chancilleria pre  
sente fu a su Notario armiento: En test  
ta monio de verdad: Joseph Rodriguez  
Estrada - Lado <sup>ingl</sup> Contendio edimento con  
que se presenta Escriuante, Vallad  
olid y Julio doce de mil sette  
cientos y setenta y tres; Siencia  
de Castillo Rueda: Con vista de

menjionada Petition y el cupura de  
Poder por los dichos nuevos Alcaldes de  
los hijos dalgo se dio el auto de el auto  
nos siguientes: Como lo pide esta parte  
lo que executare dentro de dos meses de  
tudo de los quales la Justicia no le mo  
tate En la posesion en que ha estado  
de hijs dalgo: en Relacion de Valladolid  
y Julio doce de mil setecientos y  
setenta y tres: Baca: y conyn seccion  
de la referida Petition y auto, en el  
mismo dia se libro al nominado Don  
Antonio Prado Buitamante nuestra  
Real Provision, para que la Justicia  
ordinaria de esta nominada villa de villa  
da y de la Ciudad de Leon hize en que  
confitacion del nominado Procurador  
Sindico general de el comun de esta  
puera villa y de el referido nuestra  
fiscal se dio en acritado Don Antonio

Prado Bustamante copia de sus fees e  
Baptismo, y de su Padre y Abuelos y  
casamientos de sus, y así mismo de sus  
mones en Matrimon y conyugios  
de las laltas y Patronos en que non  
dadas estuviere en puestas y validadas por  
hijos dalgo, y de los oficios onorificos que  
por el estado noble huvieren servido,  
y que con la misma Citacion se le  
cuiera por testigos las ynformaciones  
que por el mencionado Don Antonio Prado  
Bustamante se ofrecieren a este efecto  
de lo contenido en la expresada peticion  
cuya diligencia y Justificaciones han  
cursado el modo dentro de dos meses  
En los quales no se le molestase en la  
posesion de hijo dalgo en que ha sido  
estado, y que cuando se le entregare con  
la Cofia nuestra Real Provision

7  
õximal para que en su vida pudiere pe  
sax en la Sala de los dichos nuestros Alcaldes  
de los hijos dalgo lo que auer dicho conviniese:  
Y en execucion y Cumplimiento de lo que por  
la dicha nuestra Real Provision se previno  
y mandaba, y para la Justificacion de la  
filiacion y posesion que de hijo dalgo  
de sangre hauiantenido el mencionado  
Don Antonio Prado Bustamante de su  
Padre Abuelo y de mas de sus ascendientes  
se practicaron las diligencias y Justifica  
ciones de la forma siguiente: El fisco de su  
Majestad ha visto el contenido desta Real  
Provision y dice que la citacion se ha de  
con el Procurador General de la villa de  
Villada; y allado lo atrece de Julio de mill e  
trecientos y setenta y tres: En la villa de  
Villada a diez y nueve de Julio de mill e  
treientos y setenta y tres, Don Antonio  
de Prado y Bustamante fecho de esta

Acudo yntancia de hallagana la Real Pro-  
vision que antecede mere quixo amiel escu-  
dano y nra escrupa con ella para que praci-  
quelas diligencias que por ella se previene  
y manda, la que ovede con la veneracion lo  
respondiente, y en su cumplimiento pase  
alacasa de la morada de Don Blas Morán  
Beniente de Alcalde ordinario de esta dha  
villa por enfermedad del señor Don Juan  
risco para que los en pro piedad y utran  
devenidas, y precedido el xecado de accen-  
cion y Contena le hie sacada la Real Pro-  
vision quien en xecado de su contenido  
Dijo la ovedecia y ovedecio con el respecto  
veneracion que corresponde como a Casa  
del Rey y señor natural, y en su Cum-  
plimiento se ponga en execucion lo que  
por ella se previene y manda, como lo es por  
en la Real provision dada por el Fiscal de su  
Majestad Año de 1590 y en merced dicho

Señor Beniente y firmo y firmo: Blas  
Morán Garçon: Añerri: Seru Criado  
Garcia: En el mismo dia mes y año y ovedes  
crivano cite con la Real Provision que  
antecede y puesta au Continuacion  
puesta por el fiscal de su Magestad, a An-  
gel Marañon vecino y Proñ Sindico general  
de esta villa Insuperona de quexos fees:  
Criado: En esta villa de villada a veinte  
y uno de Julio de mil seiscientos se-  
sentay tres, y o referido el crivano pa-  
se alacasa de la morada de Angel Marañon  
Vecino y Proñ Sindico general de esta  
Referida villa, y utrando en ella se previene  
de como Don Antonio de Prado, dada prin-  
cipio en esta villa y a la diez de mañana a  
la casa de su natural morada In esta villa  
y en el dia de mañana que se contaxan  
venidos de del crivano parecia a la  
Ciudad de Leon y de otras Partes que fue

negocios tambien ala Sacadepurtoumento  
loquean mehauia partiri pado para que  
asi selo Señalar adicho Procurador yeste  
quedo encerrado, y para que asi comte lo  
pongo por fey diligencia, la que firmo:  
Ciudad: En dhavilla dho dia mes y año yo  
el escrivano don fei como Angel Maxainez  
Veiny Pro Sindico General desta  
Nofridavilla, acompañado de Juan Ar  
tonio Garcia Sico Escrivano de el nu  
mero y Ayuntamiento desta misma  
villa, á ora de la ome de sumañana por com  
dmenos por á las Casas de mi morada y me  
recomino de que hauia dado parte ala  
Audiencia Nofrimiento y Diputado de  
esta dhavilla que hallavan Junco  
En las Casas de Ayuntamiento y ha  
bian reuelto el que yo dho Escrivano  
diere copia autentica de la Real Pro  
vision para comunicarla á que xre por

9  
Estaxpromto dando me el papel necesario,  
lo que dho Procurador, Envia fixada hinc  
sacar dhacopia, la que le entregue con fey  
de certid, y para que asi comte lo pongop  
fey diligencia la que firmo: Criado: En  
lavilla de Villara avermtey don de Julio  
dennil de accienos y seientay tres  
Sumo de señor Dn Blas Moran Beniente  
de Alcade ordinario de la paxenfer  
medad de señor don Francisco Dard  
quelo es en propiedad por ante mi e les  
Escrivano Dijo que respecto Angel  
Maxainez Veiny Pro Sindico: Jene  
ral á quien se dio con la Real Provi  
sion que antecede no ave leen y por lo  
mimo no ena enderá los ystrumentos  
que se presentasen para su Compulso  
para que sin vicio de nulidad se practi  
quen Estax diligencias de via de mand  
dary mandó que se diendo se hauid

Señor In persona delos Procurador Sindico  
General de esta villa en persona delos  
Procurador Sindico General de esta villa en  
persona para que qualesquiera de los  
asista a las diligencias que se mandan  
practicar por dicha Real Provision, y es  
ta sacado la fee de Bautismo de lapad  
de Requiente de la Cruz de San Pedro para  
practicar las referidas diligencias en  
la Ciudad de Leon y demas partes que  
se convengan, y por esta auto que firmo  
dho Señor Obispo de Leon proveyo y  
mandó de que se hiciera: Blas Moran Gar-  
zon: Anacem: Serme Criado Garcia:  
Luego y concordamente yo escribano  
cite con la Real Provision y Repuer-  
ta dada por el Señor fiscal, y auto  
anterior a Andres Calleja, verino y  
Por Sindico General de esta villa pa-  
ralos efectos que en ella se expresan  
y señalan de esta forma que se han de

10  
Cinco de su parte, hasta que se concluyere  
todas las diligencias de que queda entera  
dofee = Criado: En cumplimiento de lo que  
se previene y manda por la Real Provision  
que antecede, yo Serme Criado Garcia  
Juan de su Magestad y del numero  
de esta villa para el Compañado de lapad  
de Requiente del Pucato que esta  
en la Iglesia Parochial de San San-  
fructuro de esta villa de fecho de copiar  
la fee de Bautismo de esta para el  
quiente y hauiendo estado con el Padre  
Fray Doremundo Xerax vicario de Cura  
en esta Iglesia Parochial y precedido  
toda atencion de hygiene de dicha Real  
Provision, quien en su cumplimiento  
me hizo la division de un libro en per-  
gaminado de fees de Bautismo que  
da principio en el año pasado de mill  
setecientos y seis y se componen

De Don Bernat y quaxenta foras de tres  
y luego prosiguo, ditas de con firmados, y al  
folio Cien y Quaxenta y quaxas bue  
ta se halla una Parxada de Fee de  
Bapuciano que se uahenox al aleaza de  
siguiente: En quaxas de Junio de  
mil setecientos e Quaxenta y un  
yo don Manuel Lopez de Luga, vene  
ficiado de la villa de Arnuco, de orden  
del Padre fray Pedro Rodriguez Vi  
cario de la Iglesia Parrochial de  
N Señor San fructuoso de la villa de  
Villada, Caputiv solemnemente y pu  
se los Santos oleos y Chisma amñ  
no, a el qual se le puso por nombre An  
tonio Bernardo, nacio el dia Venisey  
siete de Mayo de dho año, nuno legitimo  
de don Bernardo de Prado San dobae  
Novas Cavallero del Avico de  
Santiago y de doña Josepha Maria

21  
de Bustamante fueron Padres el her  
mano Bernardo de Santa Ana, donado de  
los Taminos de carnos y de ayridora Fulle  
vez de dilla padrina su abuela. Pater  
na a quienes ad versa a parentesco  
Espiritual y de otras obligaciones, fue  
Fernando Nicolas del Monasterio de  
por Avogado, a nuestra Señora y San  
Bonifacio y por dexado lo firme de dho  
don Manuel Lopez de Luga, Como  
aui con las xresulas de dho libro  
de la Parxada Conuerda Conseruati  
final a que me remito, y dho libro  
Volvi a entregar del dho Padre  
Fray Beremundo Heras, y para  
que con fe de pedimento de dho  
don Antonio, do la parente que  
signo y firmo, Villoday Fulle vend  
tey de de mil setecientos e Quaxenta

Tras nos: Instrumento de ventas de Seis  
mes Criado Garcia: En la Ciudad de  
Leon á veinte y nueve de Julio de mill  
setecientos y setenta y tres yo Manuel  
de Barbuera escriuano de su Majestad  
del numero Real de esta Ciudad y maior  
del Ayuntamiento de ella haviendo  
sido requerido con la Real Provi-  
sion que va por Cavea de esta dili-  
genzia en su obediencia y cumplimiento  
esto pronto á cumplir  
como que por ella se previene y manda  
y lo firmo: Manuel de Barbuera: he  
yo yn continen te de el escrivano don fe  
que de requerimiento de D<sup>n</sup> Anaco  
no de Prado Baruamante venio  
de la villa de Ullada, haviendo precedido  
recado de atencion hije causa de la Real  
Provision á don Manuel Pal-  
mino Cura Real de la Iglesia

12  
Parrochial de San Señora del de ca de  
esta Ciudad para efecto de Compulsar  
la Real Provision de D<sup>n</sup> Bernardo  
Hipolito de Prado padre secular D<sup>n</sup> Anaco  
no, y confecto por el D<sup>n</sup> Manuel Pal-  
mino como es releuado en libro de Bapua  
lado de esta Parrochial forra de en pe  
gamino quedo primipio en quatro de  
Abril de mill setecientos y setenta y tres  
venel del folio setenta y trece buena  
al de la Clauula que se ahora de  
el siguiente: en veintay uno de Agosto  
de este año de mill setecientos y noventa y uno  
yo D<sup>n</sup> Manuel Garcia cural propio de esta  
Señora del camino la antigua de esta Ciudad  
de San Bapua de San Señora de Prado  
Hipolito hijo legitimo de D<sup>n</sup> Balobard  
de Prado, y de D<sup>n</sup> Ysidora villapa-  
diana si legitima muger fueron su padre  
no D<sup>n</sup> Pedro Anaco de Prado y Doña

Josepho Maria Navarro Joven Senno y es  
tante de Nuestra Ciudad de Leon, y lo firmo  
Sendo Jueces Licenciado D<sup>n</sup> Francisco An  
tonio de Armonia, Licenciado D<sup>n</sup> Juan Fern  
Castanon y Francisco Zidon, Licenciado Don  
Manuel Gutierrez: asi Comta de la En prueba  
Clavula, que oxima se halla en el Libro  
libro que olibo anexa se de upo dex dicho  
D<sup>n</sup> Manuel Palomino a quem me refiero  
y para que comta de Pedimento de dicho  
D<sup>n</sup> Antonio de Prado lo signo y firmo en  
Leon dicho dia veinte y nueve de Julio de  
mill setecientos e setenta y tres, Intenimo  
no de edad: Manuel de Barbuena: en  
dha Ciudad de Leon a mismo dia veinte  
y nueve de Julio de mill setecientos  
y setenta y tres y o el eximano doi fee que  
de requerimiento del mismo D<sup>n</sup> Antonio  
de Prado Butta mannos haviendo precedido  
recado de atencion Inje saux dicha Cal

Provision a D<sup>n</sup> Claudio de la Carrera cava  
Rector de la Iglesia Parochial de San  
Juan de Regla de la Santa Iglesia Cate  
dral desta Ciudad para efecto de conpul  
sar la Fe de Bautismo de D<sup>n</sup> Baltasar  
Matthias, hijo de D<sup>n</sup> Bernardo de Rojas  
de refecto por D<sup>n</sup> Claudio de la Cere  
za Semecorruio in Libro de Bautismo de  
dha Parochia casados y difuntos, forrado  
en pergamino de pliego que dio primer pla de  
mediado de Abril de mill quinientos ochenta  
y tres y en el folio ochenta y nueve se halla  
una Clavula que se uche en a la cava de  
... año: Inten de Marco de mill setecientos e  
quenta y dos de autu un niño que se llama de  
tchaux Matthias hijo de Don Bernardo de  
Rojas de Prado y de San oval y de Doña Ysa  
bel de Diana Sumiger fueron sus Padri  
nos Alaban en Diana su abuelo y D<sup>n</sup>  
Hernan de Diana su tía y lo firmo:

Rodrigo Garcia de Buruela: ayuntamiento  
de la referida. Claudia quechalla en  
el Ciudadano que original volvio a rreco  
teravi Poder dho D<sup>o</sup> Claudio de la Ca  
mera y para que Conite de Sedimento  
del no miondo. D<sup>o</sup> Antonio de Prado  
lo signoy. firmo en Leon, este mi miondo.  
Interimario de Pedro: Manuel de  
Barbura: Incauerrado por Andres Ca  
lifa y Angel Staruarez, Vecinos y Pro  
curadores Sindicos de general de la mion  
de cada villa de villado, y Manuel Ra  
mon de la Portilla Incauerrado y en  
genio de su Poder especial de curia  
aladha Nueva Corcey Chamilleria  
Y ante los mencionados nuytas Alcaldes  
de los hijos dalgos de ella y presente  
la Petition de dicho señores siguientes

M. P. Señor Manuel Ramon de la Portilla  
Incauerrado y Angel Staruarez  
Vecinos y Procuradores Sindicos de general  
de la villa de villado, digo que a mi pua  
tes de la dho dho suer buerria de la  
Provision de perdida en dho dho presente  
mes a pedimento de D<sup>o</sup> Antonio de Pra  
do y Bucaramante Vecinos de la Ciudad  
de villa, para que se mande que con Licencia  
del Sr<sup>o</sup> Rey de ella se le copie de lo  
ferente y mandamientos y rreiva sub  
stancacion por el dho dho para aca  
dual la filiacion de su Padre y abuelo  
lo que proprio y la posesion en que dho  
hereditado de noble y nuevos hijos dalgos  
de Incauilla como en la dho Parte  
2a, Ciudad de Leon y otras partes de  
poniente en el Perimeno que dho  
miondo a la peticion de dho de la dho

Orion, que in embargo de lo contrario  
mente admitido, se le haia con mala  
fe aliado por el dicho Sr. D. Pedro  
Ultimamente en el dicho Sr. D. Pedro  
del dicho Sr. D. Pedro, y demandado de la  
Sala; y sin embargo de que a dicho  
Sr. D. Pedro se le requirio con buena dha. dha.  
Provision con las partes respondidas  
de dha. Sala con el Ayuntamiento  
de dha. villa y con los Caballeros Diputados  
de dha. villa Guadilla, que componen  
el Consejo, para que pudiesen poner  
brazos peyorados y nublados y venados  
en papelas, que les acompañase a los co  
rreos, vex, sacas, Correos y Correos  
con a aquellos de que dho. Sr. D. Antonio  
de Prado, y nublados valen para la Jus  
tificacion de dha. villa, y reconozca los dichos

Supra dha. villa. Se casaron respectu  
de muchos de los dichos y de dha. villa  
utilidad y lectura, y que aprontase a  
nismo el dinero necesario para dha. villa  
fazerlos salarios y gastos que devengare  
uno de mis partes, y a por otra que  
fuese nombrada por el Ayuntamiento  
y Diputados, procurando de lo contra  
rio la nulidad de quanto sin este dho.  
quinto se obrase, no quiso Condeser  
dex acaer Jurta pretension dho. Sr. D.  
tomo, antes bien sin preceder mas dili  
gencia negacion que la dha. villa  
a pasado con el dho. Sr. D. Antonio  
Sala Conputa de dho. Sr. D. Antonio  
y acaer acaer Detallado con no  
ria nulidad, con que como el  
dho. Sr. D. Antonio de que se trata privado  
y que y inmediatamente componen

Entiendase en el Ayuntamiento y diputada  
dos que componen el común, estos son los que  
deben nombrar persona, y nra. licencia  
su satisfacción que asista a vacuar  
dhas. Justificaciones Junto con uno  
de dhas. mis partes, como frecuente  
mente se practica en iguales casos  
debiendo pretendiente a pronunciar  
las Cantidades necesarias para la  
satisfacción de sus salarios y gastos  
precisos, por no ser Justo gravar a los  
Pueblos, ni a sus propios y vecinos  
Correllos, mediante lo qual, y que la  
Real Cedula de dho. D<sup>n</sup> Antonio sea  
Justa y preciosa, manifiesta la poca  
satisfacción y Confianza que tienen  
ellos y sus sucesores y Justificaciones

de que nra. Magestad se, pues nra. Magestad  
el que los vean y reconozcan personas Inteli-  
gentes en nra. Magestad los letrados y nra.  
sados, para que no se decaiga la justicia  
sion a dicho estado noble; en esta atención  
a d. A. pido y suplico se sirva mandar  
que la Real Provision se pida de  
expresado Don Antonio de Prado  
se entienda con el Ayuntamiento  
y diputados del común de dicha villa  
para que no nombrar persona  
Inteligente que asista con uno de  
mis partes a toda la diligencia y  
Justificaciones de que nra. Magestad  
debe ser visto que en nra. Magestad  
expone las Cantidades de nra. Magestad  
sean necesarias para los salarios y  
gastos de dho. y informante y mand  
dando así mismo que la diligencia

Y Justificaciones que se hayan hecho  
en dicha Citacion ni aduennia se ha  
pueden a Compues en conueta. Solemnidad  
Señalando para cada dia y ora, archivo  
y lugar donde se hayan de hacer las Jus-  
tificaciones, Ferrnando por cada de la  
Prouidencia que corresponde a esta  
ciudad que es de N.ª Portuilla. Venida  
de la mencionada Peticion por los dichos  
nuestros Alcaldes de los hijos delgo de  
dio el auto de elección siguiente: La  
Provision librada a Don Antonio  
de Prado Bustamante en dize de  
este presente mes. Sentencia y hazar a  
ber del Ayuntamiento y Diputa-  
dos que componen el ayuntamiento General  
de la villa de Villada, para que nombren  
a otra persona de su satisfacion para  
a la comprobacion de las diferencias

17  
Y que se presenten practicado, y a la demas que  
sean necesarias para la Justificacion de la filia-  
cion y posesion del referido D.ª Antonio de  
Prado y su Cauante, y a la persona que  
se nombrare. Se señalan quinientos  
por cada un dia de los que le existieren  
se ocupare fuera de dicha villa, y en esta  
aseis, para lo qual y demas gastos se po-  
sura de lo pretendiente la cantidad  
correspondiente. En la persona que  
señalare, con obligacion de dar quien  
sea, en Plasencia, Valladolid y Julio  
Veinte y siete de mil seiscientos  
setenta y tres. Baca: Y conguen-  
cion de la dicha Peticion y auto, en el  
mismo dia se libro a los señores  
Procuradores e Indicos y Generales  
de la mencionada villa de Villada  
nuestro Real Provision con la

Qual se practica con la diligencia y  
Comprovariones de los señores Regidores  
En la villa de Villada adier y seu de Azoro  
de mil e setecientos setenta y tres Don  
Antonio de Prado. Buitamante aculo  
fauor se halla ganada la Real Provi-  
sion que antecede de treze quixis año  
de ynfrascripto escrivano nuevamente  
con ella, para efecto de hazerla saber, a  
el Ayuntamiento y Diputados de  
que se compone el comun y nombrar a  
persona para que asista a las Com-  
pulsas de los ynfrascriptos que se  
tendrán sacar para la Calificación de  
su nobleza y costar los que hasta este  
dia se han Compulsados, mediante  
a lo mandado por una Real Provisión  
que se le ha hecho saber ganada por el

18  
Procuradores sin dichos señores de esta villa,  
la que se ha de ver de cada, y en consecuencia  
lo referido, y se le ha dado escrivano para este  
con el señor Don Juan de Daza Alcalde  
Ordinario por su cargo noble Inestramenjo  
de esta villa y precedido toda atención le hizo  
saber dha Real Provisión anterior para  
que mande convocar a los señores de Ayuntamiento  
y Diputados para practicar la men-  
cionada diligencia. Quen enterado de todo  
y de la Real Provisión ganada por dhas  
Procuradores, Dijo en aprouado en este día  
a Juntar los Capitulares y Diputados  
para practicar con ellos la precitada dili-  
gencia. Y para que conste pongo en la que  
firmo: Lemos Criado Garcia. En el mi-  
mo día y ora de la Cinto se suscribe po-  
contra omnes Don Juan de Daza Al-  
calde ordinario de esta villa me comu-  
nico a mi escrivano escrivano

Inarecado por medio de Juan del Valle ministro  
Portero para que pasase con la Real Provision  
mandada a pedimento de Don Antonio  
de Prado a la Casa de Ayuntamiento  
hazera saber a este y diputados que esta  
ban Juntos, en una Junta y inmediata  
mente, para las Reales Casas, y mand  
dandome en esta en su Real Capitulacion  
y en ella se iban Juntos y con respecto  
los señores Don Francisco Daza, y Juan  
de Medina Alcalde. Don Blas de  
San y Barahome Arnedo, Residentes  
Antonio Calleja y Angel Acosta,  
Procuradores Generales de esta villa,  
Y a mayor parte que Conferencia  
de Diputados de las siete cuadrillas  
de que se compone este Comon, y prece  
da toda atencion se hizo saber la  
Real Provision que antea se de

Manda a instancia y pedimento de dicho  
Don Antonio quienes encerado muy por menud  
la obedecieron con la veneracion Correspondien  
te y en cumplimiento y de lo que se manda  
por la librada, a pedimento de dho. Procur  
que hizo saber a dho. Capitulares y di  
putados, Juan Antonio Siero Escrivano  
del numero y Ayuntamiento de esta pue  
blita de villa, nombraron para el Consejo  
y Copias de Traxamientos del  
Senor D. Vicente Medina Alcalde quien  
lo acepto nombrando a su persona para  
que sea en su compania, pues le podia acaer  
de algun accidente de enfermedad y  
y no se podia proseguir las diligencias  
de esta de estas razones dichos señores  
de Ayuntamiento y Diputados tambien  
nombraron al Sr. D. Antonio Calleja  
Procurador General de esta pueblita

Villa, Cuyo nombre es el mismo que el de  
y por el Sr. Alcalde D. Francisco Daza  
se me precia en el dho. Escrivano, se me abia  
na para ver la Cantidad de mrs que ha  
uia de depositar el Ciudad D. Antonio  
de Prado; y para que el Contador ponga  
por fe y diligencia la que firmo: Ciudad:  
En Navilla de millada a veinte de Agosto  
de mil setecientos setenta y tres, yo  
Escrivano de Navilla de millada de fe y reco  
mo en virtud de providencia dada por el  
Sr. Don Francisco Daza, Alcalde  
Ordinario de Navilla a continuacion  
de la Real Provision ganada a pedi  
miento de los Señores Generales de  
este Pueblo para que Don Antonio  
de Prado de Bustamante depositara  
se le impedia de Diego Arnedo  
venido de Navilla para los precisos

20  
Dadas de la Real Provision nombrada por el Sr. D. Antonio  
de Prado Diputado de la Real Audiencia de  
mill reales vellon lo hizo el Sr. D. Antonio  
de milla en presencia, Cuyo deposito otorgo dicho  
Arnedo por el Sr. D. Juan Anto  
nio Garcia Sierra Escrivano de Navilla  
yo, y para que conste de lo presente que  
firmo: Ciudad: Inmediatamente yo  
Escrivano de Navilla de millada de D. Antonio  
de Prado he que se al Sr. D. Antonio  
de milla Alcalde ordinario de Navilla  
nombrado para el Contador y computa  
de los instrumentos con la Real Pro  
vision, para que se pase a la Ciudad de  
Leon y demas partes a practicar dhas  
diligencias, señalando de de mañana  
na que se comenzaran veinte y uno de  
que se y en el dho. Dijo el Sr. D. Antonio  
de milla a dha Ciudad y demas partes

Dondeho Dn Antonio pretendia sacar sus ynes  
documentos, para el Cobro y Compua de  
ellos el Honorario de Ofici: Criado: en la  
Ciudad de Leon a veinte y tres de Agosto de  
mill setecientos y setenta y tres yo Juan  
Nuez de Balbuena Escriuano de su Mage-  
stad del numero y Ayuntamiento de la  
Ciudad de Leon que por Niente de su Magestad  
Cabe ordinario para el Estado General de  
la Villa de Villada y Pedro Calleja Pro-  
curador de ella, personas nombradas por  
la Real Cedula y Ayuntamiento de la  
Ciudad de Villada, se me dio un Real  
Provision librada por los Señores Pres-  
identes y oidores de la Real Chan-  
celleria de Valladolid, librada por Don  
Francisco Tomaler de Villegas Secretario  
de la Real Audiencia y en la de los hijos de la  
Confesion de Veintay siete de Julio

21  
de este presente año ganada a peon menor de los  
Señores Calleja y Angel Maximiano su hijo  
para que los referidos don nom-  
brados, con su nra excozion y auerencia  
se comprasen dos feos de Bauptismo la  
una de Dn Bernardo Hipolito y la otra  
de Dn Balahax Machias, hijos  
y Abuelos que es de ser de Don Anto-  
nio de Prado Butamante Herino de  
la Villa de Villada de la que en su tiempo  
de su provision ganada por el Don  
Antonio En la de los de los meses de Julio  
de este año, Certifico de su Clau-  
sura en los veinte y nueve de este mismo  
mes, y confesso hauiendo pasado por me-  
hechos de nombrados, En mi Compania  
a la casa de Don Manuel Palomino  
Cura de la Parrochia de Nuestra Señora  
de la Merced la antigua del camino

Y dado traslado de acension a dho cura por  
este vho presente a los sordos dho de mltos  
de Bapuzados de dha Parochial forrado  
en pergamino, que dio principio en quaxto  
de Abril de mil e cincuenta e setenta e siete  
y reconociendo lo dho de nombrados una  
Clavula que halla del folio e setenta e siete  
buena e halla la fee de Bapuzados de  
nombrado dho de Fernando Hipolito, y otra  
por la nombrada declaran conuerda ento  
do con la puerca por mltos cuano dicho  
dia de veinte e nueve de Julio, mediante  
lo qual se volvio a encajar el dho de  
Ingeniero dho de Manuel Palomino que  
necesario a su poder a que me refiero, y  
para que omne se pone por fee y diuision  
cia que firmaron los dho nombrados, y  
firmes: Vincente de Medina: Andreu Calle  
ja: Antem: Manuel de Salbuena  
En dha Ciudad de Leon dho dia veintey  
tres de Agosto Yo el escrivano dho fee

Preparalos mis mos efectos que los pxeala  
dijese mia parte En Compaña de los nombrados  
de veinte de Medina y Andreu Calleja  
a la Casa de dho de Claudio de la Carrera Cu  
ra de la Parochial de San Juan de Regla  
de esta Ciudad, y hauiendo precedido traslado de  
conuerda y de requecimiento de los sordos  
por dho cura se les pmo demanifiesto un libro  
de Bapuzados Casos e difuntos de dicha  
Parochia a forrado en pergamino de apiego  
que dio principio de medio dia de Abril de  
mil quinientos e ochenta e tres, y hauiendo  
reconoido del folio ochenta e nueve, una  
fee de Bapuzados de un niño que se llama  
Balahar de Asturias hijo de dho de Ber  
nardo de Rojas de Prado y Sandoval y de  
doña Isabel de Llano sumogex a llaron de  
referred nombrados que dha Clavula  
compuesa enteramente con la Certificac  
cion que de ella di yo dho escrivano en el  
dia de veinte e nueve de Julio proximo pa  
sado En virtud de Real Provision



Comisarios y n<sup>os</sup> Informantes nombrados  
por el Ayuntamiento de la villa de  
Villada para la averiguacion y calificacion  
de los terrenos y noventa de D<sup>o</sup> Antonio de  
Prado vecino de dicha villa pase a las Casas  
de la Avitacion y noxada del Senor Don  
Antonio Albay de Acuerdo Concedida  
de esta Jurisdiccion de Valdeorras y Rivera  
su villa y montañas apregadas y como  
circunano que son del numero y Ayunta-  
miento de las villas y montañas y con-  
sejo haviendo precedido el execado de auto-  
cion y Contencia le hizo saber ley y notifi-  
ca la Real Provision de dar uttado conuido  
a este prado D<sup>o</sup> Antonio de Prado y  
dicha villa es armirada por sumo D<sup>o</sup> de la  
obediencia con toda veneracion y aprecio y en  
su consecuencia mandava y mando se  
practi que en las diligenias que por ella se  
presieren con asistencia y Citacion de  
los Citados Comisarios y Informantes

Nombrado por el Ayuntamiento de  
la villa de Villada, y con asistencia de  
los archiveros y la oficina del Archivo  
General de las Indias que se halla en el  
que obra en la sacristia de la Igle-  
sia Parochial de este lugar de Vidanes  
se le dio a D<sup>o</sup> Antonio de Prado el  
Instrumento de las Indias en lo que pue-  
da de su y de otros Instrumentos que le  
sean pedidos al presente circunano; esto  
dijo por su Real prouta que firmo y fir-  
me en fee de ello, Antonio Albay de  
Prado: Antemi: Joseph Jarama de Estrada  
En dicho lugar de Vidanes este pro-  
pio dia veintay seis de Agosto y año  
de mil setecientos setenta  
y tres, yo el escrivano de el numero  
y Ayuntamiento de esta Jurisdiccion  
de Rivera y Valdeorras villas y mon-  
tañas apregadas, en cumplimiento

De la Real Provision de sus Magestades (que  
Dio guardado) y de la Respuesta a ella dada por  
el señor Corregidor desta Jurisdiccion  
Citta de Valencia de Medina y Andres Calle  
la vezinos de la villa de Villada y Com<sup>o</sup>  
samos y nformantes nombrado por  
la Justicia y Ayuntamiento de la dicha  
Villa, para la averiguacion y califica  
cion de el dho de Noviza que puxen  
de don Antonio de Prado Buñamante  
Vecino de la dho villa de Villada  
para que asistan a ver a ver el dho  
Chico de heredes de Padrones que este  
Comero de Viverra tiene en la sacra  
ria de la parrochia de Santa Ynes  
de este lugar de vidano de esta dho  
y ha ver y relacionar en este dia las  
Partidas de Padrones en que nobles  
y pecheros que asistan en el dho dho  
y pertenecientes al no nombrado don  
Antonio de Prado su Padre y abuelo

25  
de hazer aora de las omes de el dia en su propia  
personas que lo oyeron y dijeron estaban  
presentes y lo firmaron y firmen fee  
de ellos Vizentia de Medina: Andres Ca  
lles: Estrada: y no concuerdan en que pro  
pio dia mes y año referidos y oho es cu  
vano de fee Cita para la firma de el  
letra a Antonio Sanchez de Prado  
Referido de ano de este lugar de Villada  
en cuyo poder obra una de las tres llaves  
de el referido Archivo de Padrones y  
Joseph Aparicio Jefe Sindico de este  
dho lugar por el estado de heredes de el, para  
que asistan con halla de y aver y rreco  
nover la partida de Padrones que  
tratare don Antonio de Prado Bu  
ñamante, para calificacion de uno  
bleja asistan en este dia a las omes de el dho  
sumisimas personas que lo oyeron  
y dijeron estaban presentes a lo que  
plus como se le manday lo firmaron

Yo firmo en fecho de: Antonio Sanchez  
de Grandos Joseph Apaxio: Estrada =  
Firmo Joseph Jovino de Estrada Escrivano  
puelico del numero y Ayuntamiento  
de la villa y Montañas de Borra y de  
este Consejo de Sevilla y Valladolid; Ex  
coficio de fecho y testimonio a los seño  
res que en su presencia bieren que en fuerza  
de las dhas Reales Provisiones de su  
Majestad que Dios guarde, que son  
las que anteceden y con que heido me  
querido por Vincente Acordia y An  
dres Callero Vecinos de la villa de villa  
da y comisarios y informantes nom  
brados por la Justicia y Ayuntamiento  
de dicha villa de villa para la averi  
guacion y Calificacion de ellas a die  
noche que corre por de a Don Anto  
nio de Lugo Bustamante, su Padre  
y Abuelo de quien se haue echa a saber  
dhas Reales Provisiones a los seño Don

26  
Antonio Alvarez de Arce Comisario  
de esta jurisdiccion dado su cumplimiento  
en su mandado cumplir con el tenor y forma  
y que se diese testimonio de las cosas  
que se fiere en Comisario de dhas Comis  
arios y informantes y de Antonio Sanchez  
de Grandos Residor de Cano de esta lug  
de Vidanes, En cuyo Poder obra una de las  
tres llaves del Archivo General de las  
nues que esta dho Consejo de Sevilla tiene  
en la Sacristia de la Parrochial de  
Santa Ines de esta lugar y de Joseph  
Apaxio theniente de Residor y in  
dico general por su traslado haviendo  
concurrido a abrir dho Archivo sumario  
y de otras Claveros del Residario en  
don y reconocieron uno a uno las  
y padrones que fueron señaladas por  
dho Sr Antonio Bustamante  
las quales partidas son de este  
por siguientes Primeramente

En el Patron que se formó en el lugar de Val-  
marcano en el año pasado de mill seiscientos y  
y dos en virtud de orden despachada para su  
formacion por Don Gomez de Burgos Correa  
oidor que fue en la Ciudad de Leon, el que  
en su luto de su ultima Testamento de  
Antonio de Vega Serrano que fue de la  
monesterio de Borja y Alfoz de Aquilar  
siendo su heredero Comendador Juan  
de la Cruz y en padronados Lope Garcia  
por el estado noble y Juan de Valdeca  
viego por el estado General Comendador  
pauada que leida al alcaide asi: Don  
Francisco de Sando Caballero hijo de  
go de solar conocido, y en el Patron que  
se formó en el lugar de Valmarcano en  
el año pasado de mill seiscientos y cin-  
quenta en virtud de orden despachada  
para el por Don Alonso de Navarra  
Carcano y Arco Comendador que fue

de Leon siendo su heredero Comendador  
y Antonio de la Cruz que fue por el estado noble  
Maximiliano y Pedro de Serrano y en  
padronados que le escrivieron Alonso Car-  
do y Alonso Garcia, contra otra paxada que  
al alcaide asi: El Señor don Bernardo de  
Prado hijo de algo de Casa y solar conocido, y en  
el Patron que se formó en el lugar de  
Valmarcano, en el año pasado de mill seiscien-  
tos cinquenta y seis en virtud de orden des-  
pachada para su formacion por don Luis de  
Contreras Jiron Comendador de dha Ciudad y  
Reyno de Leon siendo su heredero Comendador  
Juan de Sando Caballero el Sr. Don Antonio de  
Sola y Campo y Serrano Juan de Barco  
y en padronados, Felipe Fernandez y  
Jalgo, Comendador y pareció otra Clavada  
que leida al alcaide asi: El Señor don Ber-  
nardo de Prado Cavallero hijo de algo de Casa  
y solar conocido; y en el Patron que se formó  
en el lugar de Valmarcano en virtud

Ordenada para ser executada por el  
Señor Don Pedro de Angulo Corregidor que fue  
de la Ciudad y Reyno de Leon, siendo Juez de  
este Consejo Juan Garcia de Velis, y su escrivano  
Don Diego de Villacorta, Tenpadronados  
que se executaron, Don Santiago de Casas Can-  
tes y Anonimo Carrillo Comta de la Ciudad  
sua la que leida al pie de la letra dice asi:  
Don Bartholomae de Prado vecino de Leon  
hijo de Don Bernardo de Prado difunto Ca-  
ballero hidalgo notorio de sangre, declaran  
hauer sido seruieniente de Don Fernando de  
Prado, descendiente de la Casa de Prado por  
linia deca se baron en mi nonbre, se que es  
Señor el Marques de Prado, y otros Padres y  
Abuelos y Virabuelos, y demas ascendientes de  
dho Don Bartholomae Caballero hidalgo  
vecino natural de este dho lugar, y de la  
Villa de Rueda de Palde truecas: Y en el dho  
que se formo en el dho lugar de Sabamirino

En el año pasado de mill seiscientos y noventa  
y ocho Individa de orden de la pedida a dho  
lugar para su execucion por el señor Don Rodrigo  
de Torres y Cordova Corregidor que fue en  
dha Ciudad y Reyno de Leon, siendo Juez  
de este Consejo Don Manuel de Caso  
y escrivano ante quien paso Diego de Villa  
Corta, y en padronados que se executaron Don  
Santiago de Casas Canales, por el dho de  
los hijos d'algo, y suas y d'algo por el dho Gene-  
ral, Cometa una Carta de que leida al pie de  
la dize asi: Don Bartholomae de Prado vecino  
de la Ciudad de Leon vecino de este lugar Ca-  
ballero hidalgo notorio de sangre; declaran  
que si bien lo fueron Don Bernardo de  
Prado su Padre, y Don Bernardo de Prado  
su Abuelo, y otros y han sido por papales  
que lo fueron Don Fernando de Prado su  
Virabuelo, y demas ascendientes de nonbre y

Naaxales de este lugar y de la villa de Credo de la de  
tierras dependientes de la casa de los de Prado, por última  
Vista de la Real Audiencia que obtuvieron los Marqueses  
de Prado; y así mismo de este referido de Prado  
contra otra Clavula que con siguiente mente  
leida de las pias de la antecedente dice así: D<sup>no</sup> Pedro  
naxos, de Joseph y de Baltasar de Prado  
hijos del dho D<sup>no</sup> Baltasar de Prado me  
mi do de don, Cavallero hijo delgo notario de  
dependientes de la Casa de los Marqueses de  
Prado de la parte y Armas Pincas. Cuiusmodi  
vidas de Praxones con acuerdo con sus originales  
de este y no de otra, y no sean en las reemplaza  
das enmendadas, fentadas, ni Myadas de  
que se oviéron de naxos y de naxos en dho  
Archivo de este Naaxos, con siguiente venion ya  
sistema de dho Señor Corredor y de otros  
Claberos, y para quasi Comite de remitiendo  
de los de experiencia que sigue y firmo de pe  
menca del dho D<sup>no</sup> Antonio de Prado Buca  
E

manca, en este de pliego de sello que con siguiente  
por no lo haax en el depósito de que se oí, de sello  
segundo, de este lugar de Rivas de la com  
de Rivas de la que en el lugar de  
Balmatino, a veinte y seis dias del mes de  
Agosto de mill setecientos sesenta y tres  
años, y lo firmaron los expresados Comis  
nos y informantes; así mismo de pui de  
Corredor en este testimonio de la dho ven  
contra otra echo en el año pasado de mill  
setecientos y ocho en el lugar de Balmat  
mo en virtud de auto Provido por el Sr  
de Leallos y Zarate Governador que a  
paxer hexa a la dho de este con el de  
Rivas por testimonio de Pedro Garcia Mo  
ran, escrivano que fue de esta Audiencia,  
dho Enpadronados que lo firmaron Juan  
de Caneco de este de los dho y Juan  
de Aldas el viep, contra otra Clavula que





Veru Complimento Nupcial Parado y non  
simonca hizo en uigil de on libro en pergamino  
nado de medio pliego de Juan de Caceres y Valde  
quedio principio con una paratida de Juan Garcia  
y Francisca Aueda, y concluye con otra de Juan  
de Arizuel, y suria Guiteo exeres, compuesto de ciento  
treinta y quatro folios, y a folio Ciento y once  
buelto, a la paratida de don D. Baltazar que  
es el alamiento del referido D. Antonio  
se compulsa que su tenor es como se sigue  
Haura Encomienda de Mayo de diez y siete  
cientos ochenta y nueve de mill e  
en Luis Bayardo Canonigo de la Santa Iglesia  
de la Ciudad de Leon de pori de palabras se pre  
sente de forma que es hijo verdadero natural  
morio de Don Baltazar de Padua y Rojas  
Liano y Bayardo Con Don D. Sidra Guiteo  
rey de Villapadierna Liano, y Bayardo,  
haviendome moruado un des pachs del

Don Lcar y Rojo Provisor de nro vispado au  
horizado por Luis Diaz de la Rocha En queda au  
tender como su antadad a du penado e nregundo  
grado de comanquimado con los sus dho, y mandaz  
me parue a velar los ha uenore lei do la uice canoni  
ca moni ones que manda el Santo Conuilio de  
exento, y no xer uido otro y nre dimen to algu  
no, mas que el sus dho. se que uenore en Tex  
tifica D. Manuel Guiteo y Cura Propio de  
nueva Señora de el canino de la antigua de la  
Ciudad de Leon, y a nro mo se con fearon y  
mugaron para recibir en oracion el Sacram<sup>to</sup>  
fueron sus Padres los Señores Don  
Antonio de Toledo y nro y D. Ana In  
de Cordova, Marques de Navarra, fueron  
Fernigo D. Luis Guine de Cuebas, Joseph  
Guxia, y D. Joseph Ramon y lo firme: Alon  
Andreu Perez: a nro conueto de el Ciudad  
Luro de la clauura anterior con la o uigil que

En el Señalado que me remite que voluio arrear  
 dho dñs Anon, y para que con ste de pedis  
 memo del referido dñs Antonio de Prado  
 lo signo y firmo Juan Concho Prox por haues  
 se sacado y cofesado a suprenimia en esta  
 dñavilla a los referidos Reynay uno de Agosto  
 año de mill setecientos y setenta y tres  
 dñs Andreu Callera: Interimonia de dñs  
 Lermu Criado Garcia: En la referida villa  
 de mill setecientos setenta y tres, y el dho  
 Lermu Criado Garcia Licuiano de su m<sup>o</sup>  
 y de numero de esta villa acompañado del  
 Andreu Callera Vecino y Prox general  
 de esta persona nombrada por la Justicia  
 y Ayuntamiento y de dñs Antonio de Prado,  
 a cuyo serimento se halla ganada la Real  
 Provisión que va por Cavena, pase a las Casas  
 de dicho Ayuntamiento para Certificad

de los libros de cuentas y selecciones de oficio de dñs  
 xicia, y hauiendo concurrido a el Juan Anto  
 nio Garcia Piero Escuiano de el numero ya  
 juntamente de ella y de mas Archiveros y  
 claberos en quienes obraban las Navas de  
 Archivo, los quales en fuerza de lo que expuie  
 ne y manda por la citada Real Provisión  
 de avieron con la solemnidad de uida, y en  
 su virtud los pruaron al referido Don  
 Antonio, señalando los juramentos de  
 que se haia de Compurar, en uia virtud  
 lo hizo del libro de cuentas y selecciones de  
 año pasado de mill setecientos y Quarenta  
 a que y montanente en uieron, y de uenta  
 que en diez y ocho de febrero de dho año Don  
 Andreu Escalera, Dñ Bernarzo Perez de  
 Noriega, Gonzalo de la Vega, Pedro Concho y  
 Manuel Concho Perez, Alcaide de esta villa  
 y Procuradores Sindicos Generales de la  
 villa, hizieron propuesta, para e averer

Oficio de Republica de ho años a la ca<sup>ma</sup> Señora  
Duchesa de el y fantado como su sucesor  
ray Ciudadana del ca<sup>ma</sup> Señor Marques de  
Sagua Sibino de ocho personas, quatro  
de electos nove, y higuual numero del Gene  
ral, para que de ellas hijiese eleccion, des  
para Alcaldes y dos para Residentes, y entre  
los pro puertos del referido Estado noble lo  
fue D<sup>n</sup> Bernardo de Prado como resulta  
de la partida que dice así: a D<sup>n</sup> Bernardo  
de Prado, contra el voto; contra el de dicho  
Señor don Bernardo por esta en posesion  
de hijo de algo en esta villa, por su padre  
ni abuelo; y haviendo pasado de ha pro puerto  
a la mencionada ca<sup>ma</sup> Señora hizo el nombram  
miento de dos Alcaldes y dos Residentes, nom  
brando adho D<sup>n</sup> Bernardo por residor  
de estado noble como resulta de la par  
tida que a la letra es como sigue; por el  
Residor de estado noble, a D<sup>n</sup> Bernardo de

Prado; Y en consecuencia de este nombramiento  
En los dias seis de Mayo de dicho año de  
medio posesion de tal Empleo, como a los demás  
electos en la forma acostumbrada sin con  
tradicion alguna El que presento en la misma  
forma de señalar el nombramiento del dho D<sup>n</sup> Antonio  
de servicio por el Escrivano y Archivero, de un  
libro de Cuentos de dicho año pasado de setenta y  
quarenta y tres el que exprimi por convencion  
de padado por la nominada ca<sup>ma</sup> Señora de  
quea del Infantado En los dias de tenero de  
dho año de Fernando de D<sup>n</sup> Manuel de la  
su secretario, haciendo por eleccion de quatro  
personas, dos para Alcaldes, y otros dos para  
Residores de estado noble y General, para  
el gobierno y administracion de justicia en  
esta villa el referido año de quarenta y  
tres, y entre los electos para Alcalde de  
Estado noble lo fue D<sup>n</sup> Bernardo de Prado como  
resulta de la partida que a la letra a dice así: por

Apresente nombrado y selido por Alcalde  
Ordinario por el estado noble a Don Bernar-  
do de Prado, Caballero del orden de Santiago.  
Y subrogante de prouisor del nombramiento  
de los demas; Cuyo empleo exercio en este  
año como se acredita de autos los a Cuentas  
de ejecución de el; en la misma conformidad  
por señalamiento del Titulo de An-  
tonio de Prado, se hizo la rúbrica de este  
libro de acuerdos del año pasado de este  
cientos quarenta y ocho, del qual resulta  
que Don Vicente Perez de Voziega y Juan  
Juan Carrizosa Pizarra, Don Andres Escal-  
da, Manuel Chico, Don Alonso de la Parra  
y Angel Tuxon, Alcaldes de los Reinos y Prouisores  
Sindicatos generales de este año que en pri-  
mero de Henares del hizieron prouisor  
de ocho personas, quatro de este estado noble  
y otros tantos de el general, para que ha-  
ya Señora Noveles para Alcaldes y otros

33  
dos para residores que se enagen en este año  
los referidos oficios y en ellos prouisor de  
este estado noble a una parada que diuasi. Pri-  
meramente prouisieron por el estado noble  
a Don Bernardo de Prado Sandoval y Alonso  
Caballero del orden de Santiago, con todo el  
Cuya prouisor se halla firmada por el  
Alcalde y Residores y Prouisores y auer  
xizada de Matheo de Ramas Flores, Escriv-  
vano del numero y Argumtaamiento que  
luzaron hexa: Y en fixado de la Dña <sup>ma</sup> Señora  
xa, libro su titulo en el libro de Henares  
de este año autorizado del precitado su  
tario, haviendo por elección de Alcaldes y  
Residores, y en ellos por el estado noble  
al titulo de Don Bernardo como resulta de la par-  
ada que se tiene a la letra como se sigue:  
Por el presente nombrado y selido por Alcalde  
Ordinario por el estado noble, a Don Bernardo  
de Prado Sandoval, y de los que se fue saca

alos Señores de Ayuntamiento le dieron la  
posicion de este empleo como a los demás de esta  
como todo mas por menor Resulta de los citados  
libros de cuentas, y así partida a qui y  
secreta conuerten con las originales puestas  
en dha. pro puestas, y titulo Colecciones a  
que me Remito, y volvieron a recoger dichos  
Caceros, y colocarlos en el Archivo donde se ha  
usado, habiendo precedido a esta el cotejo  
formal Enquencia de dho. Sr. Sindico  
General Comunal persona nombrada para  
que contase signo y fimo Inmoco Coneste: An.  
dui Calleja: Inuestimonia de veredas: Sed.  
meu Criado Garcia: Luego y noma nendi  
Juramento y fe siguiente a la diligencia anterior por  
dho. D<sup>n</sup> Antonio Señaló el Repartimiento  
de Alcabalas y uno por ciento de venta de  
del año pasado de setecientos Cinquenta y  
nueve el que se suscriben dichos Caceros año

Apuradas describano a presencia del Sr. feido  
Procurador Sindico General y Certificaron  
Sultax del haueydo primado a su forma  
cion en los Treinta y uno de Marzo de dho. año  
por d<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup> Bernar do de quiron, Vincente  
Medina, D<sup>n</sup> Juan Carrizero Vizcaino, Diego  
Arnedo, Joachin de Medina, y Joseph de ca,  
Alcalde Reidores y Procuradores Sindicos  
Generales, D<sup>n</sup> Vicente Saez de Roxiega Diez  
y D<sup>n</sup> Fernando Paz de Heredia, Contadores  
y Comisarios de Matheo de Sarmiento  
y de dho. Ayuntamiento que fue  
en dho. año el que hijieron por los vecinos de  
esta licia Cuadrillas de que se compone  
este Comun haciendo Repartimiento de lo  
que cada uno devia pagar y satisface por  
dha. Alcabala y uno por ciento y entuelo  
comprehendido en la Cuadrilla de las  
Puestas, es uno D<sup>n</sup> Antonio de Prado, a quien

Delepuso la paratida de esta honra siguiente: Don  
Antonio de Prado; Licen<sup>do</sup> Diego de Alarcón, Cuyo  
reparamiento, fue finalizado en día de Abril  
del citado año, el que se halla firmado por los  
suos d<sup>os</sup> y autorizado del referido Escrivano:  
En la misma forma de señalamiento de  
encomienda de Antonio de Prado por d<sup>ho</sup>  
Archev<sup>do</sup> Semecor<sup>do</sup> a mi dicho Escri-  
vano, a presencia del Excmo. Procurador Sin-  
dico General, d<sup>ho</sup> reparamiento de Al-  
calde y uno por ciento de renta casa en  
ciudad en los veinteyuno de Julio del  
año pasado de mill seiscientos y setenta  
por d<sup>ho</sup> Francisco Bernardo de Quiros.  
Oyente de Medina, d<sup>ho</sup> Juan Carrizosa  
Vizc<sup>o</sup>, Diego de Alarcón, Joachin de Medina  
y Joseph de Ica, Alcaldes, mercedes  
Procuradores Sindicos Generales, Don  
Vicente Perez de Noviega Diez, y Don

37  
Fernando Fr<sup>o</sup> de Herrera Comarcal Cona  
Sustentia de Matheo de Thomas Flores, en día  
no de Ayuntamiento que fue en el preciso  
año echo por los vecinos de la villa Guadix  
nos de que se compone este Com<sup>un</sup>, y en la  
de las Puercas xxviii la paratida siguiente:

Don Antonio de Prado Freirec<sup>o</sup> reales:  
El mismo que se halla firmado y autoriza-  
do con la solemnidad referida: En virtud  
de señalamiento de la ciudad de Antonio  
de Prado por los mencionados Archev<sup>do</sup>  
y Escrivano d<sup>ho</sup> reparamiento de  
Alcalde y uno por ciento de renta  
de la villa Escusado por Don  
Bernardo de Prado, Gabriel Carrion, Don  
Juan Antonio Vixil, Francisco Confo  
Manuel Perez Zorita y Manuel de Vega, Al-  
calde Merced y Procuradores de la villa  
quedó principio en los veinte y dos de Mayo

Del año pasado de setecientos setenta y uno, el  
que firmaron como Contadores, D<sup>n</sup> Fr<sup>nc</sup>is  
co Antonio Barba, y D<sup>n</sup> Gaspar de  
Higuera ante el Ciudadano Matheo de  
Lamas, y en las partidas que se  
repartieron a los vecinos de la Quadri-  
lla de las Puercas, a una que se venia  
partida a la letra es como sigue: D<sup>n</sup> Antonio  
de Prado y Buitarrante, quaxenta y un  
reales: Cuyo repartimiento no se halla  
firmado de los Alcaldes y escrivano de  
Ayuntamiento, y si de los Residores, Pro-  
curadores y Contadores: Y en hiqua con  
firmada del referido Señalamiento  
y esho es el dho Certifico que por h<sup>oy</sup>  
a rchivero de meca y de dho Repartim<sup>to</sup>  
de Alcabalas y no por niente, del que ex resu-  
ta ha verne prinipiado a su formacion en  
los dias de Junio del año pasado de setecien-  
tos y setenta y dos, dho por Don Fr<sup>nc</sup>is

Donnardo de Guixos Gabriel Carrion, don  
Francisco de Moratino, Francisco Perez, Juan  
Santiago Coneso, y Antonio Martinez  
Santos, Alcaldes Residores y Procuradores  
de Donnardo Perez de Noriega, y D<sup>n</sup> Gas-  
par de Higuera, y en las Partidas que se  
partieron a los como contadores a los vecinos  
de la Quadrilla de las Puercas, a una que  
se venia a la letra es como sigue: Don  
Antonio de Prado, Veintey seis reales:  
Cuyo repartimiento se halla firmado de  
los Alcaldes Residores Pro, y Contadores  
y no del escrivano de Ayuntamiento, como  
todo mas por niente resulta de los men-  
cionados repartimientos de Alcabalas y no  
por niente de otra casa, que me fueron en-  
vidos por los precitados Archiveros, y es-  
crivano de Ayuntamiento, y las partidas  
y mercedes concuerdan a la letra con el

Asimismo a quemexxer mto y volu a enca  
par a los suodhos para alocar les en el archu  
donde hallaban, a todo lo qual y alcortes  
de dha Paridad de halla presente e g  
tado P<sup>ro</sup> Indico General como persona  
nombada por dho Ayuntamiento; y para  
que con te de experimento de el dho P<sup>ro</sup>do Don  
Antonio de S<sup>an</sup>to do e presente que  
signo y firmo, Juntas con dho P<sup>ro</sup>: An  
dru Calles: En testimonio de verdad: Ses  
meu Criado Garcia: D<sup>on</sup> Antonio de  
P<sup>ro</sup>do y Bustamante verino de esta villa  
a nca v<sup>er</sup> mto como mejor proceda y en dho  
lugar haga parecer y diga, que para alocar  
la diligencia que ovie m<sup>er</sup> dho de p<sup>ro</sup>  
diener y mandan practica por la Real  
Provision de los Señores Alcaldes de h<sup>er</sup> d<sup>ho</sup>  
dago de la Real Chancilleria de la Ciudad  
de Valladolid, a mi m<sup>er</sup> familia librada

39  
Con que mto de halla xre queriendo am  
de echo comuone que en re xre juo Informa  
cion de como D<sup>on</sup> Bernardo de S<sup>an</sup>to S<sup>an</sup>to  
y dho m<sup>er</sup> Padre fue casado y velado y n<sup>er</sup> f<sup>er</sup>  
de la e, con Doña Maria Josepha de Busta  
mante mi madre los quales fueron verinos  
de esta villa y en ella vivieron y moraron  
haciendo vida mas dable, llamandose rec<sup>er</sup> pro  
camente el uno a el otro marido y muger  
y por tales fueron hauidos queridos y co  
munmente respetados sinora en esta d  
ho, y queriendo acaaximonia, metruir con  
y procrearon por h<sup>er</sup> h<sup>er</sup> lex<sup>er</sup> i<sup>er</sup> mto, criando  
me y educandome como tal, llamandome h<sup>er</sup> h<sup>er</sup>  
y yo a ellos Padre, y al mismo de rec<sup>er</sup> h<sup>er</sup> h<sup>er</sup>  
de el Poder que ha d<sup>ho</sup> Josepha Maria de  
Bustamante mi madre o cargo en favor  
de el dho P<sup>ro</sup>do D<sup>on</sup> Bernardo mi Padre  
para alocar, d<sup>ho</sup> m<sup>er</sup> d<sup>ho</sup> de el qual, o cargo

Thomi d'adre d'ueuamanto, Vaso de uia  
diposici<sup>on</sup> fanceo d'ha D<sup>a</sup> Joseph d'ua  
ria de Buitamante, Cuius Certificat<sup>on</sup>  
d'ho Poder y fentamento sea en relaçion  
ya lo que por mi parte sea señalada  
y se entienda como d'ha Justificaci<sup>on</sup>  
con Citacion del Diputado nombrado  
de por el Ayuntamiento, Diputado  
y Consejo, y se vacuadas las dilixencias, en  
cumplimiento de lo que se previene y  
manda por d'ha Real Provision semel  
entre que en d'ha reales para ouir a con  
ua adonde con el p'nte, pido y uir a  
Juro Costa V. d'ha d'igo: que en a t'ncion  
a ha uer me mandado depositar mill  
m<sup>d</sup> de vellon, para el sequo y satisf  
facion de los Salarios asignados por  
la Sala del Diputado nombrado  
por el Ayuntamiento Comunal

40  
Consejo para que con uir a t'ncion ya  
sistemia, practica con d'ha d'ha d'ha  
Correspondientes que se mandan practica  
por d'ha Real Provision, y asi mismo que  
se vacuadas las supra pedidas no xerian  
algunos que practica por d'ha y uir a  
d'ha d'ha de provea; admas pido y uir a  
p'lio que de los mil reales deposita  
dos se uir a fagan a d'ho Diputado los  
Salarios asignados por d'ha Sala, con  
Respecto a los dias que se ha ocupado, dan  
do xer a lo que se uir a faziere, y el  
Residuo, alzando y levantando d'ho d'ho  
suo seme enta que, por el d'ha d'ha  
que pido de supra V. D<sup>a</sup> Antonio de  
Prado Buitamante: Por su entada  
Unirse a las d'ha Provisiones y d'  
d'ha d'ha d'ha practica de los  
Cumplimiento de lo que se previene  
vienen y mandan, e f'ha parte de la y

Comunión que se fue computación de Virente  
de Medina persona nombrada por el Ayuntamiento  
y Diputados desta Comunidad, y  
vaso de la misma Señera fiqué del Borden  
y Señera menta que es cargo de Joseph  
Ataxia de Buitramante, vaso de cuenta  
diputación falleró, requiriendo a este  
fin a este mismo año que en paró, y en  
quanto a los otros Señera en cuenta de la  
Comunidad deponida, no ha lugar hasta  
que se Concluyan, las diligencias, el señor  
Don Francisco Daza Alcalde ordinario  
de esta villa de Villada, lo mandó a este  
por ante mí el escriuano en nueve de  
Septiembre de mil setecientos, y seiscientos  
y noventa, firmo lo sumo de que doy fe  
Francisco Daza: Antecmi Lermes Criado  
Garcia: Omitido de lo perdido y mandado  
dado, por el escrivano publico primer

41  
Comunión del mencionado Virente de  
Medina, como tal Diputado nombrado por  
esta Justicia, Ayuntamiento y Co-  
munidad de esta nombrada Villa de Villada  
en diez de este mes de Septiembre  
por el nombrado Don Francisco Daza  
Comunal Alcalde ordinario, y por testimo-  
nio del Licenciado Lermes Criado Garcia  
nuestro Escriuano, Serenissimo  
formaron con cinco Testigos, que fue-  
ron Don Manuel Gonzalez Calleja Puz  
vicario beneficiado de esta villa de Vi-  
llada, de edad de ochos años de edad, con  
Don Benigno Buano Presbitero Capellan  
de esta Iglesia Parrochial de esta villa  
de edad de dos años de edad: Don Lázaro  
Buono Presbitero Capellan de esta Igle-  
sia Parrochial de Santa Maria de la  
Herá de esta nombrada Villa de Villada de

Sciencia y testigos de edad: Mateo de  
Llamas Flores, Escrivano del numero  
deya e hailla de cinquenta y quatro  
años de edad: y Don Bernar<sup>do</sup> Leon  
Previcero, Beneficiado de la Igle  
sia parrochial de San Juan de la  
Ciudad de Villad de Villad de Villad de Villad  
de edad: los quales hauiendo jurado  
do Informa, ante el Jue y escriu  
vano, Diferon saber y les constaba  
que Don Bernar<sup>do</sup> de Prado San  
dora y Teresa haia estado casado y  
velado con D<sup>na</sup> Joseph<sup>a</sup> Maria de Bu  
ttamanna Verinos que haian sido  
en esta villa de Villad, y que en ella  
haian vivido y morado haciendo vida  
marital, llamandose reciprocamente  
uno á otro marido y mujer, y por  
lo haian sido hauidos y tenidos y comu

mente el puador en la villa mencionada de villa 12  
de sinora Incontrado, y que tambien haian y  
hera puolico y notorio que dicho matrimonio haian  
hauido y procreado por subido legitimo al nom<sup>bre</sup>  
nado D<sup>o</sup> Antonio de Prado y Buttamanna, Criado  
de ley y educandole como tal, llamandole hijo, y el  
dicho Padre, y que asi haian do y herado de  
ello la celda de cargo. del Juramento que lleban  
fecho, En que se firmaron y ratificaron y lo  
firmaron Juntos con dicho Jue y escriuano; y lo  
simimo para la ha Justificacion de practica  
con la diligencia y Justificaciones del the  
ror siguiente: En la misma villa de hoy a mes  
de año y por el infrascripto Escrivano Infuante  
la Espunta queda presente de Medina Alcalde  
ordinario de ella á la justacion que se le hizo por lo  
que es para necesidad para que se le haga por lo  
de los y instrumentos compelidos á presentia  
Andrey Calleja Verinos, Per<sup>o</sup> Sindico venial  
Jamo en persona nombrada por el Ayuntamiento  
y Diputados en el dia Treinta y un  
de Agosto de este año por haue se hallado



Yo el Sr. D.ª Victoria Guzman de la Parra  
su Señora y Señora, y nombró por su testamento  
al Ciudadano D.º Bernardo de Prado, conyediendo  
facultades y amplias Poderes para cumplir todo lo que  
en este presente testamento que con mi consentimiento  
y consentimiento de los que queda Ciudadano, y cumplido en el  
manente que queda de todos sus bienes muebles  
y raíces D.º y acciones, de sí, nombró señaló e  
tituló por sus únicos y universales herederos, a D.º  
Victoria, D.º Antonio, D.º Vicente, y Doña  
Josepha de Prado y Butramante sus hijos  
y el Sr. D.º Bernardo Sumariá, y en  
virtud de dicho Poderes en los Cinco de Agosto  
de mill setecientos y noventa y siete en mi  
testimonio el prenotado D.º Bernardo San-  
ta y N.º, fué y otorgó el testamento que sigue  
de encargado la Sr. Doña Josepha Butramante  
su mujer en el que se puso las mandas y clau-  
sulas como pondriamos a su funeral legados y de-  
mas que le encargó validando el Sr. D.º Antonio  
de la Parra, nombramiento de testamento

La herencia de Victoria En los presados D.º  
Victoria D.º Antonio D.º Vicente, y D.º Josepha  
Prado Butramante sus hijos legítimos herederos  
en unanimitad en el presente y en el futuro por la  
diferencia en el presente Poderes, y más en consecuencia  
de él, y por dicho testamento Revocación de los demás que  
antes hubiere otorgado por escritura pública para  
que no valieren ni hicieren fe en Juicio ni fuerades  
y que los legados que queda Ciudadano, y el Sr.  
en el y nuncio, como todo más por mi consentimiento y sea  
credita de los y nuncios que quedan en mi  
oficio a que me remito, y en virtud de lo mandado  
de esta que signo y firmo en Villada a once de  
Septiembre de mill setecientos noventa y siete  
Año: En testimonio de lo cual: Mateo de Salamanca  
Notario: Yo D.º Francisco Manuel Carrocer, Pres-  
bitero y Beneficiado de Paron Entera incoñala  
Iglesia Parrochial de San Cornelio de Quisnes  
Diócesis de León, obispo de Salamanca  
Certifico que se pedimento de parte de D.º An-  
tonio de Prado vecino de la villa de Villada en el  
partido de Castilla la Vieja, entendi en el archi-  
vo

El Sr. D. Juan de los Rios  
foiado en pergamino, que compuso el Bachiller don  
Aniano del Campo y Mier, Cura y Beneficiario  
que asimismo fue de la Ermita de S. Gregorio  
que la primera clausula de dho libro dio prin-  
cipio en dho lugar de Henares del año del Señor  
de mil seiscientos y quarenta y siete en trece de  
pasadas que contiene hallé una del folio cien  
y veinte y seis vuelta que compusida a la letra  
partida. es el texto siguiente: En el lugar de Guadalupe  
a veinte y seis de Abril de mil seiscientos y  
y diez, yo el Sr. D. Juan de Guisano Curato  
y Beneficiario de dho lugar de Guadalupe p. d.  
se oí leer y oírse a D. Maria Josephá  
hija legítima de D. Felipe de Bustamante  
Henares, y de Dona Helena de Borja  
Marquesa de Bergaña fueron sus Abuelos Paternales  
y D. Aniano del Campo y Mier Henares  
y D. Juan de los Rios y de sus vecinos  
que fueron de dho lugar, y maternos

45  
En  
D. Fernando de Bergaña y Dona Ana marquesa  
de Arredondo vecinos que fueron de la villa de San  
tander, fueron sus padrinos Don Joseph de  
Bustamante, y D. Juliana Garcia deollo, ademas  
de los espirituales que concurrieron  
y obligacion de enseñarles la Doctrina Chris-  
tiana, maribeldia diez y nueve de dho mes, fue  
nombreado Pedro de Guisano y Manuel Diaz  
y en fee dello lo firmo dho curato y años: el S. m. de  
D. Juan de Guisano Curato: Ferrn. P.  
D. de Guisano: Venoso cura antiguo de  
Canales y Alcazar que compuso, foiado en pergamino,  
el conprecio de Aniano del Campo y  
Mier, que la primera partida comienza  
en trece de las de Junio del año del  
Señor de mil seiscientos y quarenta y  
seis, en trece de las que contiene dho libro, hallé  
una del folio setenta y seis, que compusida  
a la letra es como sigue: Haviendo precedido  
la amonestacion que se hizo a Sancho con  
dho texto. Enca. D. Fernando de Guisano

Sandoval y Vargas hijos legitimos de D<sup>no</sup> Baltasar  
María de Arce de Prado y Sandoval y Vargas  
ya difuntos y Doña Victoria Jucaínez  
Ullapaciorra Cerinos de la Villa de Villada  
y Doña Josepha Maria de Bustamante, hi  
jalitima de D<sup>no</sup> Felipe Bustamante Ca  
ballero del Arzobispado de Santiago y de Doña  
Kerua de Bazaga, ya difunta, Marquesa  
de Villatorre, y Virreina de Navarra  
Demos. Ante Consejo de Guayaquil, y no habi  
endo impedimento alguno de publica  
cion quepa en esta villa de Guayaquil en la  
Iglesia Parrochial de este dicho Consejo  
de Guayaquil, como tambien en la Iglesia  
Parrochial de San Francisco de esta  
villa de Villada, y siendo requerido por  
dicho Contrayentes, para que administrasen  
el Santo Sacramento de Matrimonio  
y habiendoles preguntado de libre y honroso  
consentimiento que era presion por el  
varon de presion que hazen de ser adero

matrimonio con el presente y velen y n<sup>o</sup> faren e dene,  
conlijencia de la Señora Provisora de este Arzobispado  
de Burgos siendo teniente D<sup>no</sup> Juan Gonzales  
Clerigo Presbitero y natural de este Condo  
yo, D<sup>no</sup> Diego de Laredo, Domingo de Bustamante,  
y otros quepuesen en el presente y por donde lo  
firmen en este Consejo a once de no viembre de mil  
setecientos y veinte y ocho, y con mi goberno de  
Juan Gomez y Domingo de Bustamante:  
Licenciado D<sup>no</sup> Francisco Diaz: D<sup>no</sup> Juan Antonio  
Gomez de Bustamante: Y en mismo  
en este libro y el folio treinta y nueve vuelta  
hallen una partida que conpleta a la letra a  
parada... dice asi: Yo el quatro de febrero de mill e  
cientos y cinco se revelaron D<sup>no</sup> Felipe de Bustamante  
y Doña Victoria de Jergano m<sup>rs</sup>  
felixeres, y en feo cello lo firmo D<sup>no</sup> dia meyoano:  
El Licenciado D<sup>no</sup> Juan de Guayaquil: Quas  
Causales Conuegan en lo licito y respectivo  
Contra difinitas que hallan en el libro a

queme xremote, y para que Conte y fuesen  
que comencan a la parte requiriente del lapie  
rente Justificacion que fuesen y muerdo Saren  
dotes y primo En el Lugar de Guanas arinto  
del mes de Septiembre de mill e setecientos  
Seiscientos años: D<sup>n</sup> Francisco Manuel Carde  
ron Indicivano de Su Magestad y de este  
numero de Su Magestad de este Real Valle  
de Torin y Villa de Santillana Conciguales  
Certificamos damos fe; Que D<sup>n</sup> Francisco  
Manuel Carde ron de quien se habian firmado  
las Clausulas antecedentes de una Beneficia  
do D<sup>n</sup> Inico de Varion entonces en la Iglesia Paro  
chial del conego de Guanas, y la firma de  
su punto y letra, y sus Certificaciones sien  
do por el habido y da en esta fe y cu d<sup>o</sup>  
En Juicio y fuera del, como por vider  
fiel y legal, y de cada con fiana; y para que  
Conte long<sup>o</sup> namos y firmamos a veinte dias  
del mes de Septiembre de mill e setecientos  
Seiscientos años: Inter testimonio de verdad

Diego Santos: Inter testimonio de verdad: Joseph  
Garcia de la Pedrona: Inter testimonio de verdad: Na  
nuel Santos: En el estado por on d<sup>ha</sup> escritura  
de n<sup>o</sup> miento y diputada de un n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a da villa de  
Villada, y el d<sup>o</sup> prelado Manuel Ramon de la  
villa en vuestro nombre se previene a n<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
mencionado n<sup>o</sup> Alcaides de los hijos de la  
la peticion de la honra siguiente: M. P. Senor  
Manuel Ramon de la Pucilla En n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la  
escritura y n<sup>o</sup> miento y diputada de la  
Villa de Villada, en el pleito con D<sup>n</sup> Antonio  
do, vecino de la referida villa, para n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
parte en el, hago presentacion con el Juramento  
de fe de la Escritura de l<sup>o</sup> dex a mi favor  
de Villada, a V. A. suplico la haya por presentada  
de mi parte, y mande se me de cada lado, y n<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
quien los autos pido escritura D<sup>n</sup> Pucilla: y Junta  
menace con la d<sup>ha</sup> peticion n<sup>o</sup> presentacion  
la escritura de l<sup>o</sup> dex de l<sup>o</sup> honra siguiente  
P. P. Pare queros la escritura n<sup>o</sup> miento

Diputado de esta villa de Villada estando juntos  
y congregados en la Casa Consistorial de ella y sus  
la capital de por suyo que precedo el Mercurio por  
segun costumbre y practica para su utilidad y confesion  
de sus cosas y pertenencias del servicio de Dios  
moñon utilidad y beneficio de esta Comunidad, es pe  
cial y señaladamente el señor Vincente de Medina  
Alcalde ordinario por el estado general, Bartolo  
me Arnedo Para Senador, Andres Calleja y  
Angel Marcana Padres Sindicos Generales Fran  
Luis Rodriguez Jim Diputado de la Guadilla  
de Barreal D<sup>n</sup> Andres de Escalada Consejo, Joseph  
de la Guadilla de las Puercas, Nicolas Cone  
jo de la Guadilla de Santa maria Santiago Car  
nigero Jim de la Guadilla de avieso, Juan Buano  
y Buano de la Guadilla del Puente, Juan Buano  
Domingo Maudes Paro de la Guadilla de vici  
na, D<sup>n</sup> Santiago Rodriguez Garcia y Francisco de  
Garcia de la de Peralejos, todos Diputados de las  
siete de que se compone el comun que hacen como  
lo, Enoficaria y por virtud de los Reys por abor...

ellos que declaramos tener aceptados y sub  
stituir por no haber sido revocados, y la mayor parte  
de un estado general, y por las averas enfermas y el  
vicinamente y repellido que no han podido con  
currir para tomar voz y caucion que se usaron para  
ran por lo que puros y venidos fuere el hoy con  
gado suba para obligacion que para ello harem  
de nra por venas y venas, y los propios de nra y  
molimentos de esta villa; Juntos y de man  
mum con renunziacion de leyes de man Comu  
dad en forma: Decimos que por los señores Al  
caldes de la Sala de nra de la Real Cham  
bera de la ciudad de Valladolid en nombre de sus pro  
ximo paros de el pacho Real Provision, a pedim<sup>to</sup>  
de Antonio de Prado Verino de esta referida villa  
cometida a su Justicia ordinaria de la villa  
de la Ciudad de Leon el cual no archiveros y demas  
personas a quien no se su cumplimiento para  
que con su razon se computasen diferencias de  
Bapucimos Caras y velas de el, su padre y  
Abuelo y sero de su patrimonio de la villa nomina

Y Padesna En que no yotaron Schallasen p...  
por hiso d'algo lo que es en tanto hazer con la...  
dos Padesna desta Refexión de villa por quienes se  
comaxado En la sala estimando suya. Seentend  
dise la citada Real Provision con este coman  
y su estado general para que no morase perso  
na de su saca faccion que se hallase prescrite al  
vez por sus eaz las ditas señas y Compulsorias  
pedidas por dho dñ Antonio, y hauiendolo echo  
en y estando de cada una parece la xertiere  
en un Poder materia mente y sin presen  
tancia al Ayuntamiento para el recono  
cimiento de dho noble ó general que  
se debe señalar segun los Documentos  
y xerturas de la Juraficacion que ha y  
echo y presentada a dho dñ Antonio para que  
de su parte Real Provision a fin de que se le  
mantenga en la posesion que supone ha  
benetenido el dho dñ Antonio y su Poder

En esta mencionada villa, que en ningun modo pora  
hazer Comtas legitimamente por no estar re  
ciuidos ni hauez precedido para ello la precia  
dili señas como esta encargado a los Ayunta  
mientos, y congo, pues sin embargo de que don  
Bernardo de Prado Sandoval y Roxas,  
Padre del dñ Antonio, obtuvo oficio onoz  
ficio por el estado noble En esta villa, fue no  
por el dñ Antonio de el y si por el Cavallero pro  
feso del orden del Santiago, hauiendo prete  
tado y conca dicho varias proposiciones en  
que se le yndulo por no hauez echo Comtas de  
Calidad, y mediante que quando a punto  
tenpa a lo que ha yntentado y provar y ca  
lificar sera temoco y padereza muchas  
obseruioni para poner la Comaxadion  
correpondiente En defensa de el estado general  
de esta mencionada villa: otorgamos queda  
mo nueva Poder cumplido por dho dñ Antonio  
mimo y en Representacion de este Comu

Por las facultades que dexamos como sus  
puedas el que edro se requiere y merecamos  
Condacuna de que pueda Jurar y Sobratar  
a los dho Señores de Venecia de Accidina, y An  
du Calleja Alcalde y Prior, a londo y cada  
uno y solidum si embargo de exco  
gancas, para que en no nombre y repre  
sentando nuytas propias personas dho  
y acciones comotales diputadas puedan  
parecer y parecer ancedichos Señores Al  
calde y Prior y Señores Presidente  
y oidores de la Real Chancilleria  
y Contradigan la pretension que en ella  
viene pendiente el significado D<sup>n</sup> Antonio  
de Prado pidiendo se libe Real Provisi  
on para compulsa padrones, fees y otras pa  
pelas, y que excoiban las y informaciones que  
en el dho Real se fueren por el dho, y  
viendo de otros los y fundamentos dho

50  
Aprovechos al estado General. ha traído  
quá se deprecie la pretension contraria, y que  
se declare por pechero al estado D<sup>n</sup> Antonio y  
que ante se condene en las costas y gastos  
que ocasionen al comun pretendiendo  
se lleven ante las Justificaciones e has  
para que se señalen el estado que se punitas  
le corresponda, y que se le multe por la mala  
fee en que ha procedido, presentando en el  
dho Real pedimentos Protestas, Requerim<sup>tos</sup>  
y en que se papeles y recibos, Apartam<sup>tos</sup>  
Convenimientos, oigan Juron, Jachen  
Recusen y darguan, apelen y supliquen  
oigan las apelaciones y suplicaciones  
dnde y ante quien convengan, y prac  
ta quien todas las demas diligencias Ju  
diciales, y extra Judiciales que se requie  
ran, que el poder que para ello se necesi  
ta no es en modo de dho Conyundencia y  
dependencia de necesidad y Conexi

libre y generala administracion de  
vacion y obligacion de vienes, para Cuyo Cuidado  
y fomento y prosecucion damos Lo dexamos  
Autoridad y Jueces de su Magestad a nuestro  
fuerro competentes para que a ello no conpe  
samos o rudo rigor de no, como por Sentencia  
parada en esta Juzgada Reuniamos leyes  
fuerros y don de no favor con la general  
En forma, a lo de cargo mos. a nra cedula  
de creacion del numero y Ayuntamiento  
de esta villa de Villada, en ella accionada  
de Agosto de mill setecientos setenta y tres.  
Siendo testigos Joseph de Carrillo, Juan  
de la Parra, y Agustin Roales, vecinos y res  
sidente en ella, de los otorgantes que yo  
el no de fe con nos, firmaron los que sus  
pixon, y por el que di sono saues, y no  
de los testigos a sus rudos y firme: Oren  
te de Medina: Bartholome Arnedo:  
Andres Callesca: Angel Marcial:

51  
Juan Bueno, Francisco Rodriguez Vill, San  
tiago Rodriguez Garcia; Joseph de Lea Garcia,  
y familia de la Garcia, Santiago Carrizosa  
Juan Ruano y Ruano, Andres Escalada,  
Domingo Maude, top: Agustin Roales,  
Antoni: Juan Antonio Garcia Sierra:  
Borja Juan Antonio Garcia Sierra  
Escuano de su Magestad, numero y  
Ayuntamiento y Casas de esta villa de  
Villada presente fui a su otorgamiento  
Yo fe de ello de i este otorgado que signo  
y firmo en ella a dos de septi en mil  
de mill setecientos setenta y tres en  
quatro fojas primero pliego en verso  
del sello tercero, y la de ynter medio  
papel comun señalada del margen  
de mi Ruyca: In testimonio de verdad  
Juan Antonio Garcia Sierra: En la  
de Villa de Villada, a tres dias de mes

Septiembre de mill setecientos e  
setenta y tres años, ante mi el escriuano y  
testigo parecieron presentes el Sr. D. V.  
Lence de Medina Alcalde ordinario y  
Andrés Calleja Pro. Sindico general  
de ella, y dijeron que el poder antecedente  
dello dado, les substituyan y substituyel  
con En Don Manuel Rannon de la  
Poucaña Pro. de el numero de la Real  
Chancilleria de la Ciudad de Valladolid  
a quien se le habian, segun son xre le habido,  
obligavan los veines en el obligado, y  
cargaron substituir en forma, siendo  
Testigo D. Bernardo Perez de Noriega,  
El Sr. Alonso y Agustin Votales Vecinos  
residentes en esta d. hauiella, los d. cargo  
tes que yo el escriuano do i fe conozco  
firmaron y firmo: D. Vence de Medina:  
Andrés Calleja: Ant. Juan  
Antonio Garcia Sico: Por los otros  
ganados para lo que no viene el pedim

Conque puenca, y ostante Valladecoliz y  
Septiembre diez de mill setecientos e setenta  
y tres: Sin do Castillo Aueda: Vencido de la m.  
cionada Petition y escupura de poder pod  
los dichos m. Alcaides de los hijos dalgo y  
auto que proveyeron en nueve de el mismo  
mes, se manda poner Condo de pediente, y  
con los Instrumentos y Justificaciones  
primeros, y la mencionada nueva a Real  
Provision de que sea fho mension por no  
mundo D. Antonio de Prado Bustamante  
y el Pro. Inmune, se volvio a acudir a la  
mencionada nuestra Corte y Chancilleria  
y ante los es. privados nuestros Alcaides  
de los hijos dalgo de ella, y presencia de  
zion de el d. henox siguiente: Sr. P. Señal  
Antonio de Leon y de el Inmune de don  
Antonio de Prado Bustamante de  
2ino de la villa de Villada: Digo que en  
de Julio proximo pasado a uer d. A. con  
Magior de que el d. m. parece hijo dalgo

Notorio de sangre, de su Padre, y demás  
condiciones por línea recta, Envia porción  
de tierra común opinión y reputación hauiendo  
estado yuttan, así mi parte como todos sus  
antecesoros En su respectivo tiempo, En  
todas las villas Ciudades y lugares, de todos  
los bueros Reynos y Señorios, donde han  
bi vida y morado, por tales hijos de algo, no  
notorio de sangre, hauiendo obtenido los  
oficios honoríficos de letrado noble sin cargo  
Encontrado, así en la villa de Villada  
como en todas las demás, sin haver conu-  
enido hasta ora, Enpechos ni de rramas en  
que conueni buyer en los de el estado Teniente  
y Queimembargo de constax por puorico  
y notorio lo referido, á las utarías Con-  
sejo veinos, y en padronados de la villa  
da, Encontra benion á ello, y por hauiendo  
despachado una Real Provision á pedim-  
to del buero fiscal para que se hiziere su  
dron, En su virtud se executete con notoria  
malicia y Calumnia En el que se ha puelto

53  
ami parece por pechos, por diez que se ve, y  
su Padre no hauiendo dicho conuenir su filiación  
Compartición del común, siendo así que  
En el año de diez e noventa y nueve para el de  
Quarenta fue pro puesto y electo por re-  
sidor, por el estado noble, y el de Quarenta  
y siete, y setecientos quarenta y ocho pro  
puesto y electo el Padre de mi parte por  
Alcalde de letrado noble, con otras cosas que  
de la referida petición presentada En el  
dho día doce de Julio constan, y conueni-  
pidiendo se me mandase despachar buer  
Real Provision, para que con litación del  
Quero fiscal y ácer de el de el común de el  
Villade Villada se le diese en ami para el  
deu de Barqueas mo, de su Padre, Abuelo  
y demás abicendientes, y la de Casam-  
deutos, como así mismo Testimonio en  
Relación y con yuerción de las litas y pa-  
drones, en que vos y otros se ha en pue-  
tos y alitados por tales hijos de algo

2  
Allo o fijos que por tales haian tenido xre  
ciendo en el asunto y informacion por tales  
uiba, y que ynterim, y a tanto no le mo  
leste en la posesion en que ha estado de tal  
hijo d'algo a que se dio Quenta Malauca Como  
se pedia, lo que se aseuata e denta de do me Sei  
En los quales la autaria no le moleste en  
la posesion en que ha estado de tal hijo d'algo,  
En uia uirtud, y cumpliendo con uirtud de  
los mandatos, se han pasado a practica co  
da la diligencia correspondiente, así  
por fees de Bapuzimas, Casado Velados, por  
Fertado, como por lo que xru uita de todos  
los Padrones con uirtud de los Pores  
del comun, y a un de la persona de putada  
que no muzo el conreso, con que se acredita  
la mala fee, con que se procede, por lo qual  
de estirmande su yn Justas y uirtud  
ria p'cauionia, O. A. se ha de seruir, man  
dar, como despache buena Real Provis  
de conuincion, y que se le uirtud fides

54  
a dho Don Antonio del Patron En que se  
huuere puesto por secho, boluendo ley tales  
trouandole las prendas que le huuere en sacado  
y imponiendo a dho Conreso y uirtud por p'  
eouo si lemo, multando y castigando las  
por uirtud de modo de proceder, con lo  
de may que se de la xado de la sala; pido  
autaria, y presencia las diligencias con  
buena Real Prouision de F. Ono de d:  
de la dha posesion la uirtud de la Pro  
uision y uirtud de la uirtud de la uirtud  
por los ex privados nuevos Alcaldes de los  
hijos d'algo por uirtud que proveyeron en uirtud  
de septiembre de el mencionado año pasado  
de mill seccientos setenta y tres, se man  
de dar a talado el que en oia fies Exclmimo  
a Ramon de la Sorcilla, como Prouision de  
autaria de uirtud y diputados de el comun  
de la nombrada villa de uirtud, p' a quien  
en uirtud de uirtud de la uirtud de el comun  
de uirtud de el Patron que me ha comu

nicado de la antecedente licuencion y nrao dnu  
da por Don Antonio de Prado Bustamante en  
que olijata. El Emperador despachar Real Provisi<sup>on</sup>  
para que en la villa de villada se le continue  
En la posesion de hixo d'algo en quinquen<sup>o</sup>  
de halla, y que se le quite y porre del Patron  
en que se le hapueso por Pechozo, se le xues  
tituyan las prebidas que se le hubieren  
sacado, y multas y Castigos, a mis parcer.  
Digo que V. A. se hade servir despachar  
la referida prebicion enco deo quantos  
parcialax y comprehense, y mandax que  
dho D<sup>n</sup> Antonio se serva en Juicio  
con su pondiente, con su pacion de porpe  
tuuo silencio y con sus, por que de uien  
benix y nrao do del presente Juicio y  
Contra Justificacion vaticante, asi en punto  
ausiliacion Como en el particular de  
Posesion le olijata mente ad quiza da  
y conseruada en dha villa, de nrao Padre.

Y habuelo, se advierte de los delugos notauera de  
dicho, y no, ni eno ita como persuadiendo asi  
de que la paraxida de onje de noviemre, de setec  
cientos y veinete y ocho que comprehende el ca  
miento de nrao Padre, D<sup>n</sup> Bernardo con D<sup>na</sup> Joseph  
Maria Bustamante, era sacada y pueu  
rada sin la corru pondiente Citacion de mis  
partes, auisencia de su y nrao, ni mand  
dato de V. A. sin que sean baticantes las  
demas Justificacions que para su uian  
dize defecto se han echo y puenado, con  
curriendo a demas, para el punto de pos  
sion, no ha uene acreditado en manera al  
guna, la que en la Ciudad de Leon tuuieron  
en Bernardo y D<sup>n</sup> Baltasar de Prado, Pa  
dre y Abuelo de dho D<sup>n</sup> Antonio, de de el  
año de seiscientos cinquenta y dos en  
que xiesueta Baptizado en ella de su  
Parrochia de San Juan del Cyllo  
de nrao Padre Don Baltasar, hasta  
el desentierro y quaxema en quaxa

hallava acozido, En la villa de Villada  
Villada y menos la que en el dho año, han venido  
de diez años de mill seiscientos noventa y  
ocho, sin que se pueda aprovechar, la que  
supone ha existido En la villa de Villada  
de dho año de seiscientos y quarenta, hasta  
el de quarenta y ocho, por no haver sido legi-  
timamente admitido a ella con los re-  
quisitos y formalidades prevenidas por  
el auto del dho Consejo de los años de  
seiscientos y tres, con contemplacion de por lo  
mismo, Dicha dha posesion, y notoriamente  
reynada, como el mismo D. Bernardo  
lo manifestó En dho año de seiscientos  
y quarenta, En la Concession que tubo  
quando se le propuso para uno de los en-  
pleos que obraban por el dho noble, mo-  
strando no hallarse en tal posesion En  
dicha Villa, con que manifestando de por  
los referidos hechos la ninguna posesion  
En el dho año de seiscientos

Noventa y ocho no ha existido en la Villa  
de Leon, y al mismo tiempo que la adquirió  
En la villa de Villada, por el dho tiempo  
ocho años, fue D. Juan, y una notoria y nuda  
sion En fuerza de experiencia Poderosa, y  
por lo el connotado de Cavallero Cruzado,  
con que se faron persuadir los Decretos  
y Capitulares de aquel tiempo, lo que en  
ningun concepto puede perjudicar a mis pa-  
tes, y a vuestro Real Patrimonio, no se  
Inventaran Ferrminos áviles para la  
manutencion que se precende En la  
feridancia posesion, y por lo mismo se con-  
bono de Nueva la posesion de mis partes  
y ganidos se viera Concurria Costas  
y concluso D. Porcilla. Demanda de  
mencionada Respuesta por lo mismo  
D. Antonio de Prado Buena manua  
y su Dho En un nombre, se presento  
la posesion de dha posesion siguientes: N. P.  
Señor Antonio Coronada Innombrado



seu referidos accidentales, mediante que endique el  
año de mil seiscientos y noventa y tres  
lugares de Balmarino de Valdecausa sepuso por su  
que se casy solaz conuido a Don Estuardo de Prado  
quarto abuelo de mi parte, y en el de mil seiscientos  
y cinquenta a Don Bernando de Prado, en el de  
seiscientos cincuenta y seis a Don Bernando de Prado  
y en el de seiscientos noventa y tres a Don Bartholomeo  
de Prado, abuelo de mi parte, con la es. provision de que  
fizo Don Juan, e hijo de Don Bernando de Prado, y que  
es de Don Bernando de Prado Cavalero hijo de alg.  
notorio de sangre, declarando haver sido de servir  
nuestro Don Estuardo de Prado, de ascendencia de  
hazga de Prado por ultima vez de su enbarca  
testimonio de que proveye el Marqués de Prado y de  
Padre Abuelo y otros y de otras ascendencias  
de mi parte Don Bartholomeo Cavalero hijo de alg.  
cinos y naturales de un lugar de San  
Marino y de la villa de Renedo de Valdecausa  
y porque en el Patron de seiscientos noventa y tres  
toda gocho tambien sepuso por hijo de alg. del conuigo  
de Don Bartholomeo abuelo de mi parte, declarando que  
tambien lo hauiendo Don Bernando de Prado  
su Padre, y Don Estuardo de Prado su abuelo, haue

sido y otros papales de que asi mismo lo hauiendo en  
Don Estuardo de Prado su abuelo y de otras ascendencias  
de mi parte y naturales de un lugar de Valmarino  
y de la villa de Renedo de Valdecausa de  
ascendencias de acarayolas de Prado por ultima vez  
Don Estuardo y de otros y de otros los Marqueses de Prado  
y en el propio Patron y clausula siguiente. Se  
halla asi mismo por hijo de alg. notorio a  
Don Bernando de Prado Padre de mi parte, como hijo  
de Don Bartholomeo su abuelo con la propia qualidad  
de que en ascendencias; y por que en el que es conuigo  
en el año de mil seiscientos y noventa y tres se halla conuigo  
mismo de Don Estuardo de Prado quarto abuelo  
de mi parte con la es. provision de haver sido conuigo  
de su Padre y Abuelo por Cavaleros hijos de alg. no  
notorios de acarayolas conuido de su Padre y abuelo  
de mi y por que de el mismo modo se halla conuigo  
por hijo de alg. de mi parte y el referido Don  
Bernando de Prado en la villa de San Marino  
de seiscientos y noventa y tres y cinquenta  
y noventa y tres, hasta de seiscientos y noventa y tres  
de mi parte sea de ascendencia de seiscientos y noventa y tres  
Don Estuardo de Prado su quarto abuelo, y asi mismo

Don Bernardo de Prado, Abogado, y Excmo. por  
Nuestro amor que presencio y Juro, otorgado por  
Don Fernando de Prado en el año pasado de mill e  
cientos y sesenta, por testimonio de Juan de  
Valencia Escrivano del número de esta Ciudad,  
el qual es a pedimento de Don Bernardo  
de Prado, y en virtud de mandado del Sr. Alcaide  
Mayor de esta Ciudad, en el qual se le prescrite de  
seguir, ni lo contrario de Don Fernando de  
Prado, Senor que fue de la Ciudad de Prado y de la  
de los sucesores de su Abogacado de la casa de  
nuestro Senor de su casa de Don Bernardo  
de Prado y de su Abogacado de la casa de  
parte por servicio de Don Fernando de Prado  
de y de los, que llamaron a del amano Ciudad  
hermano que fue de Don Francisco de Prado  
y Abuelo del otorgante: y por que de los referidos  
vidos y testimonios se clarifica no solo la propiedad  
sion propuesta por mi parte y en la que se  
sin otra manera la antigua posesion y nobleza  
de familia y suave distinguida y de la que  
solos conocidos, y por lo mismo han sido unidos por  
nuestro valgo notorios sin que haya habido auto

59  
alguno Inconveniente de supresion ni por  
tal se puede considerar la declaracion que se supone  
fue de Don Bernardo de Prado padre de mi parte, pues  
quando fuere Ciencia que me es, no me acauso  
fin que el yndivirizame de los oficios de repub  
blica se hailla y por lo propio, y en materia a la  
Dignidad de Infanzado de uno de la nobleza  
de Don Bernardo, sin embargo de no ser por  
Nuestro delevado de hisordago; y en la que se  
una ley oncinio nombrando en el dho oficio  
en el tiempo que vivio y fue Don Inhabilla:  
y por que mediante tener mi parte a credito  
de un año quada por el dho nobleza, como veridica  
seu causante, no obstante de que la dho y de la  
que ha sido en la referida villa de Villada, por me non  
a bueltas tal auto acordado de la dho de dho  
y de; no puede el amano, ni considerarse y no  
ja, aun quando no hubiere y no haberido la dho  
rica materialidad de su dho por haber  
lagunas y obrenido como congnada de la  
ascendientes, en quienes se ha otorgado y halla  
perfectamente congnada y de cada, y por  
lo propio es previsible lo que en materia de  
dize y de la dho de los y fundamentos





Auto Interminado selivros autos Interminada  
Nacimiento y Diputado del Comun de la  
nombrada Villa de Villada nuestra Real Pro-  
vision: Veniseucion y Cumplimiento de lo  
que por ella se previene y mandado y convida-  
cion del nombrado D<sup>n</sup> Antonio de Prado  
Bustamante, se vieron diferencias de cer-  
tos y Certificaciones del Ayuntamiento  
los precedos en la petición precedente; y ha-  
viendo llevado a los expedientes, y auto al  
ferido nuevo Fiscal Envista de la pre-  
sencia de los honros siguientes: El fiscal de  
Magistrad, Envista de la petición y re-  
querida del Consejo de la villa de Villada, dice  
que en embargo de ella, y excepciones que se  
hicieron, no se pone a que por ahora y sin perjuicio  
de la Real Provisión se despache de la petición  
diciendo Provisión para que se guarden las  
condiciones que se corren penden. Segun los yns-  
trumentos que se presentaron, y mandado  
fiz como corre pende a la Interminada y Capitulo  
dixes que se fueron en el año pasado de ochocientos

1807  
Real  
Fiscal

Quarenta y Sue Comunion oficio por el 62  
Estado noble a D<sup>n</sup> Bernardo de Prado Padre  
que se previene en el que se previene en el  
Circunstancias prevenidas en la disposición de  
D<sup>no</sup> y buen auto acordado y parcells  
Nuevo al Mayor, Villado de la de de Tercer de  
mil setecientos setenta y quatro; y en la re-  
ferida nuestra Real Provisión Compul-  
soria y Justificaciones de quaba Echoa pre-  
sion por los dhas y uerba de nacimiento y dipu-  
tados del comun de la mencionada villa de  
Villada y buen auto Provisión en la  
los precedos nuevos Alcaldes de los hijos del  
go Interminado de la honros siguientes: M<sup>o</sup>  
Señor Manuel Ramon de la Cruzilla en  
me de los Diputados y individuos del  
Estado General de la villa de Villada: En el  
expediente con D<sup>n</sup> Antonio de Prado ven-  
no de ella paralo que ha e o ha en su de  
del d<sup>no</sup> y Justicia de mi parte ha go pre-  
sentacion con el Juramento reiterado  
sta Interminada sacada en el auto de  
buena Real Provisión y confirmacion con  
vezaria; A. O. A. Suplico se sirva haberlas



Delosca de D<sup>o</sup> Bernardo de las yslas  
Baja V. A. pias y suplico le haya por recibidos  
y seiba hazer y estimar segun como antes  
de ahora tengo pedido por de denuncia que pido  
D<sup>o</sup> Honorada: Y Inmeamente con la habi-  
cion hio en juicio de los Juca mentos  
en la casa privada, y en virtud por los  
causados nuevos Alcaldes de los hijos del  
go, por auto que proveyeron en el men-  
cionado dia treinta y uno de Mayo de  
mando dar traslado, el que se notifico  
a Manuel Ramon de la Portilla, como  
Procurador dho Comiso y de privados de  
causados de villa de villa de, por quien  
en virtud se dio la R<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> declaracion  
siguiente: Doime por notificado de esta pe-  
ticion, y Instrumentos que con ella se pre-  
sentan, y sin embargo de su contenido  
V. A. se ha de servir estimar segun co-  
mo por mi partes se halla pedido, mediant  
no acreditare por ellos la suencion de la  
Contra no de vanerose, lo que conca de  
peticion y posesion tengo deducido, y unido

abundamiento de Resguardo de Parias 64  
Civilmente y Juicio de posesion Calificada como  
por haberse presentado y sacado en pleito  
pendiente sin mandado de V. A. judicial  
cion de mi partes, y para que asi se ter-  
me Concluyo D<sup>o</sup> Portilla: y hauiendo  
llorado dha R<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>, peticion y scriptu-  
ras al mencionado nuevo Fiscal, en  
virtud de la R<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> declaracion siguiente  
sta... El Fiscal de su Magestad, lo hauiendo  
y señalo, vallado dia tres de Abril de mi  
setecientos setenta y quatro: y fallando  
dho expediente concluso legalmente  
sobre las peticiones de mayor y de menor  
y otros por los dhos nuevos Alcaldes de  
los hijos de Dago, se dio el auto de dho  
siguiente: En conformidad de la R<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
de el Fiscal de su Magestad, y sin embar-  
go de la conca de la Chapala de unido  
de las mientos y Diputados de la villa de  
Villada, se despache provision a la par-  
te de D<sup>o</sup> Antonio Prado Bustamante

Para que la Justicia Realmente Dijo  
trado, Consejo Vecinos yerrado de Nombres  
buenos, En Padrona dore y Reparadores  
de la dicha villa de Villada, se guarden las  
exempciones, franquicias y libertades que  
como a hijo de algo le goza por ende, y les  
filden, tenen Pagen y gozen, de qual  
quiera listas, nominas y padrones de  
pecheros En que se hubieren puesto y se  
pongan y adieren En ellos por el hijo de  
algo, y si por daron de pecheros, de pecheros  
se hubieren sacado algunas prendas o  
se las buelvan y rescaten libremente  
y sin otra alguna, y todo se lo hagan  
por el fenti monio para en guarda de dno.  
Se previene a la dha Justicia Consejo  
y Vecinos de la dha villa de Villada  
que en adelante, no admitan ni pongan  
Exposicion de hijo de algo a ninguna  
persona que de otra manera se dividan  
separasen a vista de ella sin que primero  
preceda las Justificaciones y demas

65  
Que se disponen y manda por leyes Reales  
y fueros acordados por los Señores de dno  
señor del año pasado de mil e cccc e  
noventa e tres, para que lo contrario fariendo  
seran castigado, gozando vigor de dno.  
En el mes de Mayo y Abril diez de  
mil e cccc e noventa e tres. Bacia  
A que en oficio En nombre de dno me  
a Manuel Ramon de la Porcilla, Co-  
mo Procurador de la dicha Justicia Realmente  
y Diputados del Comunal de la dha villa de  
Villada, se señalo por el munici-  
pio fiscal, y para haver a pedado de dno  
se previene En que se pusieron y devieron  
hacer, por el dno Infractor de Prado  
Buitamonte, y su Procurador en nombre  
se previene a dno dicho receptor Alcalde  
de dno hijo de algo la dha villa de dno  
no digniente: M. P. en Antonio de  
Fonolleda omne de dno Antonio de  
Prado vecino de la villa de Villada: Dijo

Quem para de halitigado pleito Conclavica  
de su Magestad y con la Justicia Realimiento  
Comiso y deinos de la dha villa de Villada  
Enviado pleito, yedio sentencia a dha villa  
la que se notifico, y aun que el termino  
es pasado, y el de la restitucion que es con  
pate, y no haux dicho cosa alguna, a dha pi  
doy suplico, se sirva hauxla por parada en  
autoridad de esta Jurgada, para cuyo  
feco se lleben los autos, al buento Alcalde  
Semanero, pido Justicia D. Gonzalo de  
Ferrilla de la mencionada peticion por  
los dichos nuevos Alcaldes de la villa de dha  
Vedio el auto de el dha villa siguiente: Al  
Semanero: En Villaciones Valladolid y Mayo  
dos de mill e setenta e quatro.  
Villegas: Hauiendo ve de dha villa de dha villa  
de pediente y auto al nuevo Alcalde  
Semanero, En vista proveyo el auto  
de declaracion de el dha villa siguiente:  
Auto: Declarase por pasado en autoridad de esta  
Jurgada el auto dado en diez de Abril

Proximo pasado de este presente año de que  
dicha peticion se hace mencion, mediante que  
aun que se notifico al Pro de los Diputados  
en dha villa de el dha villa de la villa de  
Villada y dicho sacador de dha villa el fiscal  
de su Magestad, del no han apelado y el dha villa  
no en que lo pudieron ejecutar haux el pasado,  
por lo qual se en acta parte los Diputados  
reparados, con que primero se buelva a haux  
sauer a las que tuvieran restitucion, en esta  
neria: Comandó el dha villa de dha villa de  
Comiso, Cavallero de el dha villa de el dha villa de  
Comiso de su Magestad y su Alcalde de dha villa  
dha villa mas antiguo de esta Real Chancilleria,  
Valladolid y Mayo dos de mill e setenta e  
quatro de el dha villa de dha villa de dha villa de  
notifico segunda vez, al nombrado de el dha villa  
nuel Ramon de la dha villa, como a Pro de  
los dha villa de dha villa de dha villa de  
de el Comiso de la mencionada villa de Villada  
Enino de el dha villa de dha villa de dha villa de  
sado no fiscal, y por que tuvieran a pelaron

Del, en el termino en que lo pudiesen y deuenon  
hacer, por el titulo de Don Antonio de Prado Busta  
manche y suprouada En unte, se presento  
a nuelos dho mro Alcaide de los dho dalgos, la  
Petition de declaracion siguiente: N. P. Señor  
Antonio de Lomareda Enmude de Don Antonio  
de Prado vecino de la villa de Villada, En el pleito  
con el Fiscal de su Magestad y con la Audiencia  
Real de Valladolid, y deinos de dha villa, En el que se  
dio sentencia a favor de mi parte, la que se  
notifico, y pasado el termino, por no haer  
dicho Cora alguna, se declaro por pasada en au  
toridad de la Jurgada, la que se notifico por  
pecar de la extincion, y se pasado el termino  
y no haer dho cora alguna: Q. A. se declara  
Declarala por pasada en autoridad de  
Jurgada, para que se faga lo veniente a los  
dho Alcaide de Semanas, que se executara que  
pido D. L. de Lomareda: Veniente de la referida pe  
tition y a los dichos nuevos Alcaides de los  
dho dalgos, por autos que proveyeron En dho  
decreto dho mes, se mandó llevar al mro Alcaide  
de Semanas, y hauiendo llevado proveyo en

87  
Jura el auto de declaracion de la honrra  
Declarase por pasado en autoridad de cora Jura  
gada el auto dado en diez de Abril, pasado  
de este presente año, de que en esta licion se  
hace memoria, mediante, que aun que se segunda  
vez se hizo saber a las partes de la Jura de  
su Magestad, y al P. de los Diputados y nros  
brmos de la Real General de la villa de Villada que  
venian a licion de el, no han apelado, y el  
termino en que lo pudiesen y deuenon haer  
el pasado, por lo qual se den cuenta por el  
pachos referidos para que lo contenido en  
dho auto se guarde cumplido y execu  
tado, En Semanera, lo mandó y firmó el  
Señor Don Juanico Buxon de el Con  
sejo de su Magestad y su Alcaide de  
los dalgos de esta Real Chancilleria de  
Valladolid, a diez de Mayo de mill e seiscientos  
y setenta y quatro: Villaga: y conforme  
a lo referido fue acordado que se enviase  
a mandar dar ofancia Carta y Real  
Provision, para que la dha Real Audiencia  
de Valladolid, Comesa deinos y el



gados por doo de Nro Srdo Complienas ena  
do y por doo de Antioquer por puaicere. Y mandado  
que el dho. puaicere, sin conuencio ena del  
en manera alguna. Y uno de los lo cumplido  
sin sin hazer cosa en conuencio pora del dho.  
mo, y de emite mill me para la nuestra Ca  
mara, solo que mandamos a qualquier  
mo escrivano que sea requerido con el dho.  
Causa y Real Provision, en la no escrive  
de los de fee. Das en Valladolid a  
veinte y uno de Mayo de mill e seiscientos  
e setenta y quatro años. Dn. Juan de  
Borja. Dn. Pedro de Hayes. Dn. Andres Comen  
Dn. Francisco Gonzalez de Villegas Secre  
tario de Camara. Y mayor de los. Y lo da  
go de Camara, de la Audiencia de Chanille  
na del Rey nro. Sena. La hie escrivir  
por mandado cona Cuervo de su Alca  
des, Enmibencia de Chanille. Dn. Juli  
Dn. Amp. Residrada. Dn. Manuel de Barrada  
En la villa de Villada a primero dia de  
ores de Junio de mill e seiscientos e setenta  
y quatro años, Yo Juan Antonio  
Garcia Niño Escrivano de su mra.

Pto  
Req.

69  
Y para el cumplimiento de ella, hauiendo sido  
requerido con la Real Provision a nro  
cedente por Dn. Juan Cuervo Garcia que sea  
de su Audiencia, a quien pareze la mandado  
de su parte de Dn. Antonio de Prado. Dho.  
narrante, Enuobed unimonco precedida  
Josa Urbani de su y accion, la hie saued  
y notifique, del Senor Dn. Miguel de  
Barrada de Queros, Alcaide mayor de  
esta villa, por quien villa de Tencauerda  
Dijo la oca de conuencio de respeto y conuencio  
y que para dar la a deuido cumplimiento  
yo, conuencio que del ministro de su mra  
y cumplimiento, de aviso a los Diputados de la  
villa de Guadalupe de que conuencio de conuencio  
de su parte el dia tres del corriente en la  
Casa Comunal para el efecto, pora de  
nuevos Ducados. Yo el Rey y firmada  
Yo el Rey. Dn. Miguel de Prado. Dn. Juan de Queros  
Juan Antonio Garcia Niño:  
En la villa de Villada mes y año de los  
cuero notifique la provision a nro  
cedente, a Juan de Villada Poruero de



Quindas, Invenio y mada de Mayo pro  
ultimo pasado y auto de N. S. M. de Mayo  
que ha sido de Vicio, el doy entendido en  
animus y Conformis. Dize en la ove de cenon  
uoda veneracion y Queen Conformis de  
dicho N. S. M. de Mayo. Han prouido aguas de  
y ha cer y equa den de la prouido de  
Antonio, la cempirones y anguara, y lisen  
uoda que de corru yonden como a hiso. Salz  
segun se ha con los demas de cuido y ad  
muda dos gouales Invenio y mada, a l senando  
le goual en la lista d, nomina y Passones  
que ha gan. Con dition de uada, o en  
qual quiera forma y l d andole y uoran  
de de los de el Puro en que ha reperto  
y en especial de la de el lomo en Pass  
manencia, queda morauo del corpon  
de que ha bido y pro, de fando el prouido  
de cuido Copia de la Real Prou  
sion con que se requiere para ponerla en el  
Archio de Sevilla, Conformis al man  
dado de los Senores de go uerno en el

71  
Auto acordado de la año pasado de mill y se  
cientos y noventa y uno de la prouido de mayo para  
su y guarro, auto de prouido, firmaron en que  
Superior de quego y Mercuriano de i fee = D. M.  
quel Nro Bernardo de Guira = Bernad  
do Balleso = D. Francisco Barco y Cor  
vella = Francisco Coneso = Diego Garcia = An  
tonio Escarada = Santiago Camero = Juan  
Bueno = Santos de la Torre Quisada =  
Francisco Seal Garcia = Juan Alonso y Tia  
no = Domingo Acuder = Manuel Acuder =  
Joseph de Lea Garcia = Francisco Garcia  
Noviega = Antonio = Juan Antonio Garcia de  
Loe el dicho Juan Antonio Garcia de  
ro Mercuriano de N. S. numero y Ayud  
tamien de uada villa de Villada, prouido  
de fando de el Guimienca en cecedence, y en f  
de los y de lo mandado de los Senores de el  
de de fando de el de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Valladolid, la y no y fando  
de la de fando de fando = En cecedence  
de fando Juan Antonio Garcia de  
de fando de fando de fando de fando  
de fando de fando de fando de fando

